



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1459

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2025 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la conmemoración de los 30 años de la reactivación de la aviación del Ejército Nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., agosto 20 de 2025.

Doctor

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ

Presidente Mesa Directiva

Comisión Segunda Constitucional Permanente

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República al proyecto de ley No. 139 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 30 AÑOS DE LA REACTIVACIÓN DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 139 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 30 AÑOS DE LA REACTIVACIÓN DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 139 de 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 30 AÑOS DE LA REACTIVACIÓN DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional. Fue radicado en la Secretaría General del Senado el 5 de agosto de 2025 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1422 de 2025 Senado.

Mediante oficio CSE-CS-0444-2025 del 15 de agosto de 2025, el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente notificó la designación del ponente.

2. OBJETO

La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a la Aviación del Ejército Nacional de Colombia, en reconocimiento a su esfuerzo, sacrificio y contribución al servicio de la Nación, con ocasión de la conmemoración de los treinta (30) años de su reactivación. Para tal fin, se autoriza la gestión, organización y realización de actos conmemorativos, así como la acuñación y emisión de una moneda metálica conmemorativa, en el marco del aniversario que se celebrará el 29 de septiembre de 2025.

3. ARTICULADO

El articulado del proyecto de ley está conformado por cuatro (4) disposiciones, incluyendo la relativa a su vigencia, así:

ARTÍCULO 1º.	Objeto.
ARTÍCULO 2º.	Actos conmemorativos.
ARTÍCULO 3º.	Autorización para la acuñación y emisión de moneda conmemorativa.
ARTÍCULO 4º.	Vigencia y derogatorias.

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL HOMENAJE, LOS ACTOS CONMEMORATIVOS Y LA MONEDA CONMEMORATIVA

La presente iniciativa busca rendir homenaje a la Aviación del Ejército Nacional de Colombia en el marco de la conmemoración de los treinta (30) años de su reactivación, como un reconocimiento a los hombres y mujeres que, con sacrificio y compromiso, han servido a la patria desde el aire. Su labor ha sido decisiva no solo en el ámbito militar, sino también en el apoyo a operaciones humanitarias, evacuaciones médicas, transporte logístico en zonas

apartadas y atención de emergencias derivadas de desastres naturales. Estos aportes evidencian que la Aviación del Ejército constituye un componente estratégico en la defensa del territorio y en el fortalecimiento de la presencia estatal en regiones históricamente marginadas.

La autorización para la realización de actos conmemorativos y la emisión de una moneda metálica conmemorativa se fundamenta en el deber del Estado de preservar la memoria institucional y de rendir tributo a quienes han contribuido a la seguridad y el desarrollo nacional. Tales actos no solo reafirman la importancia histórica de esta unidad, sino que además fomentan valores patrióticos, fortalecen el vínculo entre ciudadanía y Fuerzas Militares y promueven la apropiación de la historia como parte de la identidad colectiva. La moneda conmemorativa, más allá de su valor numismático, será un símbolo tangible de gratitud nacional y un instrumento pedagógico que permitirá transmitir a las nuevas generaciones el legado de la Aviación del Ejército.

De esta manera, el homenaje propuesto trasciende lo estrictamente militar para convertirse en un acto con profundo sentido cultural, social y pedagógico. La conmemoración de los treinta años de reactivación de la Aviación del Ejército es una oportunidad para reconocer su legado, honrar a quienes han servido en sus filas y abrir espacios de participación ciudadana en torno a la memoria histórica. Con ello, el Congreso de la República cumple su función de exaltar hechos y entidades que han marcado la vida nacional, fortaleciendo al mismo tiempo la cohesión social y reafirmando el compromiso del Estado con sus Fuerzas Militares y con la construcción de paz.

4.2. CONTEXTO HISTÓRICO

Los esfuerzos por tener una aviación militar propia se remontan al principio del siglo XX cuando la máquina voladora demostraba su poder en los cielos europeos en la primera guerra mundial. Ante el interés del Club Colombiano de Aviación CAA, el poder legislativo nacional decreta la Ley 15 del 7 de septiembre de 1916 encaminada a formar una comisión de Oficiales del regimiento colombiano en temas militares. En su artículo 7º se ordena la formación de aviadores para el Ejército y el establecimiento de una Escuela de Aviación.

En el gobierno de Marco Fidel Suárez se reconoce la importancia del poder aéreo y su importancia en la solución a los planteamientos tácticos de futuras misiones. Es así como el 31 de diciembre de 1919 se expide la ley 126 la cual creaba una Escuela Militar y se dictaban medidas sobre aviación.

El decreto 357 de marzo 11 de 1921 organizó la quinta arma del Ejército en desarrollo de la Ley 126 de 1919.

La inauguración y organización de la Escuela Militar de Aviación, se reglamenta a través del decreto 2247 del 23 de diciembre de 1920.

En el municipio de Flandes, Tolima, fue inaugurada la Escuela Militar de Aviación el 15 de febrero de 1921 y estaba conformada por personal idóneo en los talleres de mecánica y con

los oficiales del Ejército Nacional, coronel Gabriel Páramo como director y mayor Félix Castillo Mariño en el cargo de subdirector.

El gobierno de Marco Fidel Suarez contrató los servicios de René Guichard, líder de una misión francesa encargada de la instrucción y mantenimiento de las aeronaves para dirigir estos procesos en la Escuela Militar de Aviación.

Las aeronaves adquiridas en Francia y ensambladas en la Escuela, que se utilizaron para la formación como material de vuelo, fueron:

- Un monomotor Caudron G. 3, para entrenamiento primario, equipado con un motor Le Rhone, de 80 caballos de fuerza.
- Un avión Nieuport, monoplano de combate.
- Un bimotor G-4.

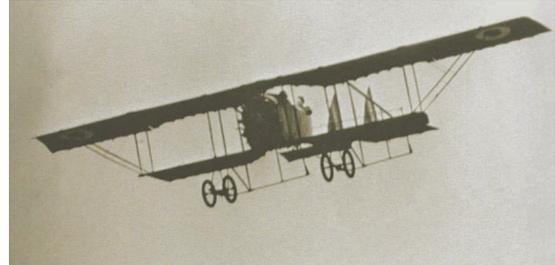


Ilustración 1. Cuadron G.3. Fuente: Gustavo Arias de Greiff, archivo fotográfico personal (obra de dominio público)

En 1927, el gobierno considera que el arma de aviación no cuenta con suficiente personal para su servicio y progreso, por lo que dictamina en el decreto 602 del 4 de abril de 1927, la organización de una Compañía de Aviación del Ejército.

Después de establecida el arma, los cadetes en formación hacen la mejor muestra de aprendizaje, al realizar un vuelo en escuadrilla sobre Bogotá con aviones piloteados por el Mayor Pichillody y el Alférez Daza. El 15 de abril de ese año, se gradúa la primera promoción de la Escuela Militar de Aviación de Madrid, Cundinamarca con personal del Ejército Nacional.

Mediante la ley 102 de 1944 se estableció que todos los efectivos y departamentos que constituían la Aviación Militar del Ejército, conformarían la Fuerza Aérea Nacional. De esta manera pasó de ser un Arma Táctica del Ejército Nacional a ser una Fuerza Militar¹

En los primeros meses de 1995, se produce la intensificación del conflicto y con ello, el aumento de las operaciones de las FF.MM., que hacen necesaria la reactivación del Arma de Aviación del Ejército. Como resultado de lo anterior, a través del Decreto 1422 del 25 de agosto de 1995 se propicia la reactivación del Arma de Aviación Ejército²

Una vez reactivada y creada la División de Aviación de Asalto Aéreo, mediante Resolución 1685 de 2012, consagra el 29 de septiembre como el día del Arma de Aviación del Ejército Nacional así:

ARTÍCULO 1º. Consagrar el día 29 de septiembre de cada año, como el día del Arma de Aviación del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 2º. Anualmente, las unidades del Arma de Aviación del Ejército Nacional, en sus guarniciones dispondrán la solemne celebración de este día³

5. LÍNEA DE TIEMPO DEL CONTEXTO HISTÓRICO

Se adjunta la línea de tiempo porque permite evidenciar los hitos más relevantes de la aviación del ejército: su creación, la reactivación ocurrida hace 30 años, las misiones estratégicas cumplidas en defensa de la soberanía y en apoyo a la población civil, así como los aniversarios y reconocimientos previos.



LEY 126 DE 1919

Se introduce en el Ejército la Aviación, que constituiría la quinta arma.



DECRETO 2247 DE 1920

Organiza la Escuela Militar de Aviación, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 126 de 1919.



15 DE FEBRERO 1921

Se inaugura la Escuela Militar de Aviación del Ejército al mando del Coronel Gabriel Páramo como director.



15 DE ABRIL 1927

Se gradúa la primera promoción de la Escuela Militar de Aviación en Madrid – Cundinamarca.



LEY 102 DE 1944

Determinó que todos los efectivos y departamentos de la Aviación Militar formarían la Fuerza Aérea Nacional y la Aeronáutica Civil.

¹ Ley 102 de 1944. "Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre organización y mando en las Fuerzas Militares"
² Decreto 1422 de 1995. "Por el cual ordena la organización del arma de la aviación del Ejército Nacional." Disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1284162]
³ Resolución 1685 de 2012. "Por el cual se consagra el 29 de septiembre como el día del Arma de Aviación del Ejército".



DECRETO 1422 DE 1995

Reactivación de la Aviación del Ejército.



03 DE SEPTIEMBRE 1997

Se adquieren los primeros helicópteros UH-60L y MI-17, y se inicia la construcción de hangares y la torre de control en Tol



02 DE JULIO DE 2008

Con aeronaves de la Aviación del Ejército se logra la liberación de 15 secuestrados en desarrollo de la operación Jaque.



03 DE SEPTIEMBRE 2009

Se crea la División de Aviación de Asalto Aéreo y se establece su organización.



RESOLUCIÓN 1685 DEL 2012

Se consagra el 29 de septiembre como el día del Arma de Aviación del Ejército Nacional en honor al glorioso Arcángel San Miguel.

6. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política, en su artículo 150, numeral 15, faculta al Congreso de la República para “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria”⁴. En virtud de esta atribución, es plenamente procedente que el legislador reconozca la labor de los miembros de la Aviación del Ejército Nacional, quienes han servido a la Nación en procura de la defensa y seguridad del territorio.

Ahora bien, en lo que respecta a la moneda conmemorativa, corresponde al Banco de la República el ejercicio exclusivo de la banca central, lo que incluye la regulación y emisión de la moneda legal⁵. La Ley 31 de 1992 establece que el Banco de la República ejerce de forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir billetes y monedas, y precisa que podrá disponer la acuñación de monedas de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos, siempre que estén previstas en leyes especiales⁶. En igual sentido, el Decreto 2520 de 1993, en su artículo 7⁷, reitera que la emisión de moneda legal es competencia exclusiva del Banco.

La jurisprudencia constitucional ha delimitado la relación entre las funciones del Congreso y las competencias del Banco de la República. La Corte Constitucional ha sostenido que el Congreso no puede ordenar la emisión de moneda —por ser competencia exclusiva de la autoridad monetaria—, pero sí puede establecer, en ejercicio de su facultad de decretar honores, la determinación de efigies, nombres o símbolos que tengan carácter conmemorativo u honorífico en los billetes o monedas. En estos casos, la intervención del legislador no altera la política monetaria ni afecta el poder adquisitivo de la moneda, sino que se limita a señalar una expresión tangible de homenaje público.

En consecuencia, la autorización que se propone en este proyecto de ley es constitucionalmente viable, en tanto el Congreso no invade las competencias propias e indelegables del Banco de la República, sino que ejerce su atribución de decretar honores a través de la inclusión de símbolos

⁴ Constitución Política de Colombia, art. 150, num.15. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr004.html#149
⁵ Constitución Política de 1991, art. 372.
⁶ Corte Constitucional, sent. agosto 19 de 1998. M. P. José Gregorio Hernández Galindo. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-432-98.htm>.

conmemorativos en una emisión que corresponde materializar a la Junta Directiva del Banco dentro de sus competencias técnicas y monetarias.

7. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El Congreso de la República ha acudido en varias oportunidades a esta figura jurídica para rendir homenajes mediante la emisión de monedas o billetes conmemorativos. Entre los principales antecedentes se destacan los relacionados en la exposición de motivos:

Ley	Título	Articulado
Ley 1741 de 2015	“Por medio de la cual la nación rinde honores a la memoria del nobel Gabriel García Márquez”.	Artículo 5°. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del premio nobel de literatura, Gabriel García Márquez.
Ley 1710 de 2014	“Por la cual se rinden honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre santa colombiana”.	Artículo 5°. Emitase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la Madre Laura.
Ley 1683 de 2013	“Por la cual la nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”.	Artículo 6°. Autorícese al Banco de la República la acuñación de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca.
Ley 1599 de 2012	“Por medio de la cual la nación rinde honores a la memoria del Expresidente Alfonso López Michelsen”.	Artículo 8°. La emisión de uno de los próximos billetes del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del Expresidente Alfonso López Michelsen.
Ley 425 de 1998	“Por la cual la nación exalta la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán, en los cincuenta años de su magnicidio, se ordena la terminación de la construcción de “El Exploratorio Nacional”	Artículo 2°. Como homenaje perenne a su memoria y para efectos de conmemorar los 50 años de la desaparición física del ilustre servidor público, ordénase una serie de eventos, acciones y proyectos que permitan consolidar el paradigma de Jorge Eliécer Gaitán, así: (“ d) El Banco de la República, diseñará y emitirá un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulará en todo el

Ley	Título	Articulado
		territorio nacional a partir del 9 de abril de 1998. ⁷
Ley 275 de 1996	“Por la cual se autoriza al Banco de la República para participar en la emisión de series internacionales de moneda de oro o de plata con fines conmemorativos o numismáticos”.	Autorízase al Banco de la República para que acuñe en el país o en el exterior una moneda de oro o de plata de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, correspondiente a la segunda serie iberoamericana de monedas conmemorativas del Quinto Centenario del Descubrimiento de América. El Banco de la República podrá ponerla en circulación y distribuirla en Colombia o en el exterior, directamente o por contrato, con propósitos numismáticos. La Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto de la emisión, el valor facial de la moneda, las condiciones y precios de venta, sus aleaciones y demás características.

8. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, por su naturaleza conmemorativa, no implica la creación de nuevas instituciones, estructuras administrativas ni programas permanentes que demanden apropiaciones adicionales en el Presupuesto General de la Nación. Su objeto se limita a rendir homenaje a la Aviación del Ejército Nacional de Colombia en el marco de los treinta (30) años de su reactivación, autorizando la gestión y organización de actos conmemorativos y la acuñación de una moneda metálica de carácter simbólico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, todo proyecto de ley que genere impacto fiscal debe acompañarse de su correspondiente análisis⁸. En este caso, el alcance del proyecto no altera el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni comporta la asunción de

⁷ Declarado exequible. Corte Constitucional, sent. agosto 19 de 1998. M. P. José Gregorio Hernández Galindo. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-432-98.htm>
⁸ Ley 819 de 2003 - Gestor Normativo - Función Pública

obligaciones permanentes para la Nación, sino que se inscribe dentro de las denominadas “leyes de honores”, ampliamente reconocidas por la jurisprudencia constitucional como expresiones válidas de la potestad del legislador para preservar la memoria colectiva y rendir homenajes a instituciones y personalidades.

La Corte Constitucional, en sentencias como la C-1113 de 2004, la C-985 de 2006⁹, la C-1197 de 2008¹⁰ y la C-441 de 2009, ha señalado que las autorizaciones de gasto en este tipo de proyectos no constituyen una orden imperativa para el Ejecutivo, sino que tienen el carácter de títulos jurídicos habilitantes. En virtud del principio de separación de poderes (artículos 113 y 345 de la Constitución), corresponde al Congreso autorizar el gasto y al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definir su incorporación en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades de la política pública¹¹.

En consecuencia, el presente proyecto se ajusta plenamente al marco normativo vigente, toda vez que no impone obligaciones fiscales ineludibles, respeta la competencia del Ejecutivo en materia presupuestal y se limita a autorizar la realización de actividades conmemorativas de carácter simbólico. Por tanto, se concluye que no existe impacto fiscal y su trámite no vulnera los principios de sostenibilidad y disciplina fiscal previstos en la Constitución y la Ley 819 de 2003.

9. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

La Ley 5ª de 1992 (artículos 286 y ss.)¹² y la Ley 2003 de 2019 establecen que los congresistas deben manifestar los posibles conflictos de interés que puedan afectar la independencia y transparencia de su participación en los debates legislativos¹³.

En el caso bajo examen, el proyecto de ley tiene un carácter general, institucional y simbólico, dirigido a rendir homenaje a la Aviación del Ejército Nacional de Colombia con ocasión de sus 30 años de reactivación. No crea beneficios económicos directos ni asignaciones contractuales en favor de congresistas, familiares o terceros identificables. Tampoco se deriva de su aprobación un aprovechamiento particular o individualizable que pudiera configurar un beneficio privado para quienes intervienen en su trámite.

Sin embargo, debe resaltarse que, en aplicación del principio de autoevaluación previsto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, cada congresista conserva la obligación de valorar individualmente si concurre en su caso un interés directo que pueda afectar su imparcialidad.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-985 de 29 de noviembre de 2006. M. P.: MARCO GERARDO MONROY CABRA. Disponible en [http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-985-06.htm].
¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1197 de 4 de diciembre de 2008. M. P.: NILSON PINILLA PINILLA. Disponible en [http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1197-08.htm].
¹¹ https://www.constitucioncolombia.com/titulo-12/capitulo-3/articulo-345
¹² LEY 5 DE 1992
¹³ Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY 2003 2019]

En tal eventualidad, debe declararse impedido y corresponde a la respectiva célula legislativa decidir sobre la procedencia de dicho impedimento.

Por lo anterior, puede afirmarse que, de manera general, el proyecto no genera conflictos de interés para quienes participen en su discusión y votación, sin perjuicio de que cada congresista evalúe y manifieste, en ejercicio de su responsabilidad política y ética, los eventuales impedimentos que estime pertinentes.

10. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se propone a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 139 de 2025 Senado, “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la conmemoración de los 30 años de la reactivación de la Aviación del Ejército Nacional y se dictan otras disposiciones”, acogiendo el texto propuesto.

De los honorables Senadores,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República

11. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

PROYECTO DE LEY No. 139 DE 2025 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 30 AÑOS DE LA REACTIVACIÓN DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“EL CONGRESO COLOMBIA,

DECRETA”

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a la Aviación del Ejército Nacional de Colombia, en reconocimiento a su esfuerzo, sacrificio y contribución al servicio de la Nación, con ocasión de la conmemoración de los treinta (30) años de su reactivación. Para tal fin, se autoriza la gestión, organización y realización de actos conmemorativos, así como la acuñación y emisión de una moneda metálica conmemorativa, en el marco del aniversario que se celebrará el 29 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2º. ACTOS CONMEMORATIVOS. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar los recursos presupuestales necesarios que puedan desarrollar todas las actividades requeridas para la organización de la conmemoración de los treinta (30) años de la reactivación de la Aviación del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN PARA LA ACUÑACIÓN Y EMISIÓN DE MONEDA CONMEMORATIVA. Autorícese al Banco de la República para acuñar y emitir una moneda conmemorativa, en reconocimiento y exaltación de los 30 años de la reactivación de la Aviación del Ejército Nacional de Colombia, con motivo del aniversario que se celebrará el 29 de septiembre de 2025.

Parágrafo 1º. La moneda tipo joya será un símbolo de gratitud hacia los soldados aviadores, destacando su valentía y compromiso. Con alas desplegadas y la silueta de un aviador en acción, evocará el espíritu de ser las alas en las botas de los soldados. Esta pieza honrará su legado y el papel de la aviación como fuerza que extiende el poder del Ejército desde el aire, al servicio de la patria que convirtió su marcha en vuelo. En su esencia, también llevará el sello espiritual de la consagración a San Miguel Arcángel, patrono de la Aviación del Ejército Nacional de Colombia.

Parágrafo 2º. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda metálica conmemorativa serán determinadas por el Banco de la

República, con base en la información suministrada y en coordinación con la División de Aviación Asalto Aéreo.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2024 CÁMARA, 150 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de oficiales y miembros del nivel ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional.

<p>Bogotá D.C., agosto 20 de 2025.</p> <p>Doctor ÓSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Mesa Directiva Comisión Segunda Constitucional Permanente HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República al Proyecto de Ley No. 183 de 2024 Cámara, 150 de 2025 Senado "por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de oficiales y miembros del nivel ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional".</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 183 de 2024 Cámara, 150 de 2025 Senado "por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de oficiales y miembros del nivel ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2024 CÁMARA, 150 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REINCORPORACIÓN DE OFICIALES Y MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO AL SERVICIO ACTIVO EN LA POLICÍA NACIONAL".</p> <p>ÍNDICE</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Objeto II. Contenido del Proyecto III. Trámite de la iniciativa y propuestas presentadas en Cámara IV. Necesidad y Justificación del Proyecto V. Marco Normativo VI. Pliego de modificaciones VII. Impacto fiscal VIII. Conflicto de interés IX. Proposición X. Texto propuesto <p>I. OBJETO</p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo, con el fin de reconocer su experiencia y vocación de servicio.</p> <p>II. CONTENIDO DEL PROYECTO</p> <p>El presente proyecto de ley, se compone de tres (3) artículos, así:</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. ARTÍCULO 2°. Modificación del artículo 70 del Decreto- Ley 1791 de 2000 sobre reincorporación al servicio activo. ARTÍCULO 3°. Vigencia</p> <p>III. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y MODIFICACIONES PROPUESTAS EN CÁMARA</p> <p>1.1. TRÁMITE</p> <p>La presente iniciativa fue radicada el 13 de agosto de 2024 ante la Cámara de Representantes por los honorables senadores Nicolás Echeverry y Gloria Inés Flórez, y por los honorables representantes Alejandro Toro, Juan Fernando Espinal, Mary Anne Perdomo y Luz Ayda Pastrana. Su texto fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1183 de 2024 Cámara.</p> <p>Para dar inicio a su trámite legislativo, el proyecto fue remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde se designaron como ponentes</p>															
<p>para primer debate a los honorables representantes Juan Fernando Espinal Ramírez (coordinador ponente) y Elizabeth Jay-Pang Díaz.</p> <p>La ponencia para primer debate se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1586 de 2024 Cámara. Su aprobación tuvo lugar en sesión de Comisión el 16 de octubre de 2024, según consta en el Acta No. 11 de 2024. En la misma sesión en la que se discutió y aprobó el proyecto, la Mesa Directiva de la Comisión designó como ponente para segundo debate al honorable representante David Alejandro Toro.</p> <p>La ponencia para segundo debate se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1794 de 2024. El proyecto fue aprobado en sesiones plenarias ordinarias de la Cámara de Representantes los días 6 de mayo y 19 de junio de 2025, con modificaciones. El texto definitivo se adoptó conforme a lo consignado en las Actas de Sesión Plenaria Ordinaria Nos. 238 y 254, de las fechas mencionadas, previo anuncio efectuado en las sesiones plenarias ordinarias de los días 30 de abril y 18 de junio de 2025, correspondientes a las Actas Nos. 237 y 253. Finalmente, el texto definitivo fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1190 de 2025.</p> <p>El Senado de la República asignó al proyecto el número 150 de 2025 Senado, remitiéndolo a la Comisión Segunda Constitucional Permanente para su respectivo trámite.</p> <p>Mediante oficio CSE-CS-0436- 2025 del 12 de agosto de 2025, el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado notificó la designación del ponente.</p> <p>1.2. MODIFICACIONES PROPUESTAS EN CÁMARA</p> <p>Durante el trámite del primer debate, la honorable representante Mary Anne Perdomo presentó una proposición al artículo 2°, la cual fue dejada como constancia, bajo el compromiso de los ponentes de revisarla de cara al segundo debate. Una vez surtida la correspondiente revisión, la proposición no fue acogida, atendiendo al principio de progresividad y no regresividad. Lo anterior, por cuanto la modificación propuesta se limitaba a un ajuste de redacción que no garantizaba la aplicación integral de las disposiciones del artículo 70 del Decreto-Ley 1791 de 2000 al personal que, con posterioridad a su reincorporación, adquiera incapacidad absoluta o gran invalidez.</p> <p>En segundo debate se radicaron ocho (8) proposiciones, de las cuales siete (7) fueron dejadas como constancias y una fue aprobada. Las modificaciones propuestas tuvieron en cuenta dichas proposiciones, seleccionando un texto que garantizara la coherencia del proyecto de ley. Las proposiciones presentadas fueron las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="185 2256 784 2287"> <thead> <tr> <th>PROPOSICIÓN</th> <th>AUTOR</th> <th>ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	PROPOSICIÓN	AUTOR	ESTADO				<table border="1"> <tr> <td>"Por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional y se modifica una parte del régimen de transición de la Ley 2179 de 2021.</td> <td>HR. LUZ AYDA PASTRANA</td> <td>Constancia</td> </tr> <tr> <td>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo, con el fin de reconocer su experiencia y vocación de servicio. Así como modificar una parte de la Ley 2179 de 2021, en lo referente a la fecha a partir de la cual se exigirá un requisito de ascenso para el personal de oficiales y nivel ejecutivo, así como para el otorgamiento de las distinciones al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.</td> <td>HR. LUZ AYDA PASTRANA</td> <td>Constancia</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2. Modifíquese el Artículo 70 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: ARTÍCULO 70. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO. El personal de oficiales y del nivel ejecutivo retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado en cualquier tiempo, a petición de parte o por voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, previo concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional</td> <td>HR. GERARDO YEPES CARO</td> <td>Constancia</td> </tr> </table>	"Por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional y se modifica una parte del régimen de transición de la Ley 2179 de 2021.	HR. LUZ AYDA PASTRANA	Constancia	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo, con el fin de reconocer su experiencia y vocación de servicio. Así como modificar una parte de la Ley 2179 de 2021, en lo referente a la fecha a partir de la cual se exigirá un requisito de ascenso para el personal de oficiales y nivel ejecutivo, así como para el otorgamiento de las distinciones al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.	HR. LUZ AYDA PASTRANA	Constancia	Artículo 2. Modifíquese el Artículo 70 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: ARTÍCULO 70. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO. El personal de oficiales y del nivel ejecutivo retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado en cualquier tiempo, a petición de parte o por voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, previo concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional	HR. GERARDO YEPES CARO	Constancia
PROPOSICIÓN	AUTOR	ESTADO														
"Por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional y se modifica una parte del régimen de transición de la Ley 2179 de 2021.	HR. LUZ AYDA PASTRANA	Constancia														
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo, con el fin de reconocer su experiencia y vocación de servicio. Así como modificar una parte de la Ley 2179 de 2021, en lo referente a la fecha a partir de la cual se exigirá un requisito de ascenso para el personal de oficiales y nivel ejecutivo, así como para el otorgamiento de las distinciones al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.	HR. LUZ AYDA PASTRANA	Constancia														
Artículo 2. Modifíquese el Artículo 70 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: ARTÍCULO 70. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO. El personal de oficiales y del nivel ejecutivo retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado en cualquier tiempo, a petición de parte o por voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, previo concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional	HR. GERARDO YEPES CARO	Constancia														

<p>para oficiales o de la Junta de Clasificación y Evaluación para el nivel ejecutivo. <u>En todo caso la reincorporación deberá surtir el mismo procedimiento del primer ingreso.</u></p> <p>(...)</p>			<p><u>retro conforme a la Ley 923 de 2004</u>”.</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la reincorporación de oficiales y miembros del nivel ejecutivo a la Policía Nacional, con el fin de reconocer su experiencia y vocación de servicio. <u>De la misma manera establecer la seguridad jurídica en la asignación de retiro conforme a la Ley 923 de 2004.</u></p>		
<p>Artículo 2. Modifíquese el Artículo 70 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 70. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO. El personal de <u>oficiales, nivel ejecutivo, agentes y patrulleros de policía</u> retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado en cualquier tiempo, a petición de parte o por voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, previo concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para oficiales o de la Junta de Clasificación y Evaluación para el nivel ejecutivo <u>o de quien haga sus veces para los agentes y patrulleros de policía.</u></p>	<p>HR. JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS</p>	<p>Constancia</p>	<p>Artículo Nuevo. Modifíquese el literal c del numeral 3º del artículo 134 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO 134. Transición de las normas de carrera. Para efectos de la aplicación de las normas de carrera establecidas en la presente ley, se tendrán en cuenta los criterios descritos a continuación:</u></p> <p>(...)</p> <p><u>C. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES.</u> Al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales que cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigirá a partir del 1° de marzo del año 2031, el haber prestado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la institución.</p> <p><u>En el caso del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, el citado requisito será exigible para el otorgamiento de las</u></p>	<p>HR. LUZ AYDA PASTRANA</p>	<p>Constancia</p>
<p>Artículo Nuevo. Modifíquese el título y el objeto del proyecto de ley 183 de 2024 Cámara, el cual quedará así:</p> <p>“Por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de oficiales y miembros del nivel ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional <u>y se corrigen los tiempos de la asignación de</u></p>	<p>HR. JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS</p>	<p>Constancia</p>			
<p><u>distinciones, a partir del 1° de abril del año 2031.</u></p>			<p>Sobre este aspecto es propio señalar, que conforme lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 216, la Fuerza Pública “estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional” norma que a su vez encuentra su despliegue en los artículos 217 y 218, donde se estipula la existencia de un régimen especial y la competencia del legislador para <i>determinar su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.</i></p>		
<p>Artículo Nuevo: Periodo de evaluación y control posterior a la reincorporación. <u>Quienes sean reincorporados en virtud de esta ley deberán someterse, durante los primeros doce (12) meses posteriores a su ingreso, a un periodo de seguimiento y evaluación institucional, a cargo de la Inspección General de la Policía Nacional.</u></p> <p><u>Durante este periodo, se evaluarán aspectos de desempeño operativo, conducta disciplinaria y adaptación a los protocolos vigentes. En caso de verificarse comportamientos incompatibles con los principios institucionales, podrá disponerse su retiro, previa garantía del debido proceso.</u></p>	<p>HR. MODESTO AGUILERA VIDES</p>	<p>Constancia</p>	<p>En este sentido es dable concluir, que, en virtud del mandato superior, las fuerzas gozan de un régimen diferencial puesto que, por sus funciones especialísimas en materia de defensa y seguridad nacional, y convivencia y seguridad ciudadana, deben existir normas disímiles a las aplicables a los demás servidores públicos, tal y como lo ha analizado y concluido la jurisprudencia de los órganos de cierre.</p>		
<p>Artículo 3. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su <u>sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial</u> y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>HR. ALEXANDER GUARÍN SILVA</p>	<p>Aprobada</p>	<p>Bajo estos supuestos y en lo que concierne a la Policía Nacional, el “RÉGIMEN ESPECIAL” es ese “conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional”¹, que busca reconocer la labor indescriptible y el riesgo asumido de manera constante y permanente por el uniformado, para salvaguardar el orden constitucional y garantizar el ejercicio de derechos y libertades.</p>		
<p>IV. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN</p>			<p>Así las cosas, el Congreso de la República y excepcionalmente el Presidente de la República (con ocasión de las facultades extraordinarias concedidas por determinadas leyes), han expedido las normas por medio de las cuales se ha dado contenido al “régimen de carrera” del personal uniformado de las diferentes categorías – entendido como el compilado por medio del cual se regulan los temas referentes al ingreso, permanencia y retiro de la institución, dando lugar entonces a compendios como el Decreto Ley 1791 de 2000² y la Ley 2179 de 2021³.</p>		
<p>En el marco de la iniciativa legislativa, en este acápite se evidencia la necesidad y la correspondiente justificación respecto del contenido del proyecto y las modificaciones propuestas a un articulado específico del Decreto Ley 1791 de 2000 frente a la i) reincorporación del personal de Oficiales y Miembros del Nivel Ejecutivo en uso de retiro por las causales de solicitud propia y llamamiento a calificar servicios; ii) modificación de unas disposiciones para el ascenso del personal de oficiales y iii) la ampliación del término para hacer exigible un requisito, tanto de ascenso como para el otorgamiento de distinciones a un personal uniformado de la Policía Nacional, todo bajo los criterios y principios del RÉGIMEN ESPECIAL de origen constitucional y desarrollo legal, dispuesto para la Fuerza Pública.</p>			<p>Teniendo claridad al respecto y partiendo del hecho que existiría unidad de materia en cuanto a la temática de la iniciativa legislativa en estudio, la cual se refiere al establecimiento de normas para la reincorporación al servicio activo de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo – reglas propias de su régimen de carrera-, resulta pertinente incluir “otras disposiciones” con el fin de abordar lo relativo al ascenso de oficiales y a la exigencia de un requisito para ascenso y para el otorgamiento de distinciones.</p>		
<p>¹ Artículo 2º Ley 2179 de 2021.</p>					
<p>² “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”.</p>					
<p>³ “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones”.</p>					

Lo anterior por cuanto ambos aspectos, se enmarcan dentro del ámbito de reglamentación que comprende el régimen de carrera aplicable a las categorías de uniformados⁴ en la Policía Nacional y particularmente hacen mención a circunstancias que se presentan durante la permanencia en servicio activo.

Atendiendo lo anterior, se desarrollarán los temas en dicho orden así:

1- REINCORPORACIÓN DEL PERSONAL DE OFICIALES Y MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO EN USO DE RETIRO, POR LAS CAUSALES DE SOLICITUD PROPIA Y LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS

En virtud del régimen especial aplicable a la Fuerza Pública, la reincorporación es la facultad legal prevista para permitir el retorno del personal uniformado que habiendo cesado en sus funciones bien por solicitud propia o por haber sido llamado a calificar servicios (al haber cumplido el tiempo mínimo exigido para hacerse acreedor a una asignación de retiro), desee volver a hacer parte de la fuerza a la que pertenecía (Fuerzas Militares o Policía Nacional).

Bajo este panorama, en lo que concierne particularmente a la Policía Nacional es importante mencionar que el Decreto Ley 1791 de 2000 en su artículo 70, consagra dicha posibilidad siempre y cuando medie la solicitud de parte o la voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, y exista concepto de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para oficiales o de la Junta de Clasificación y Evaluación para nivel ejecutivo.

Sin embargo, la norma también prevé una serie de condiciones en cuanto al término de permanencia una vez se retorne al servicio y en materia de modificación o reajuste al monto de la asignación de retiro, que imposibilitan un mayor reingreso del personal, pues se imponen aquellas sin considerar los conocimientos, las capacidades y experiencia del talento humano que, en el marco de su vocación de servicio, desea regresar a la actividad de policía.

Actualmente, la normatividad exige un mínimo de cinco años de servicio tras la reincorporación para, según sea el caso, puedan acceder a beneficios de asignación de retiro o para modificar los porcentajes de liquidación por tiempo de servicio o ascensos, lo que puede resultar desalentador para muchos que, habiendo cumplido ya los requisitos de asignación de retiro, no ven una ventaja concreta en su reincorporación.

Aunado a ello y desde la perspectiva de las necesidades de personal que se generan como consecuencia de los retiros, es menester tener en cuenta que, entre Enero del 2019 y Septiembre del 2024, la Policía Nacional ha experimentado un significativo aumento en los mismos, especialmente de Oficiales y personal del Nivel Ejecutivo. En efecto, 44.447 integrantes se han retirado de la institución⁵, de los cuales el 86,8%, correspondiente a 38.588 uniformados lo ha

4 Artículo 5º Decreto Ley 1791 de 2000.

5 Datos suministrados por la Oficina de Planeación de la Policía Nacional, se incluyen las siguientes causales distintas al retiro por voluntad propia y por llamamiento a calificar servicios: desaparecimiento (1); destitución (1.225);

hecho por solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, causando un impacto directo en la capacidad de la Policía Nacional para cumplir con su misión constitucional de garantizar la convivencia pacífica y la seguridad de los ciudadanos.

Es importante mencionar que, de dichos retiros, 1.530 corresponden a personal de Oficiales y 36.544 a personal del Nivel Ejecutivo.

Sin perjuicio que lo anterior sea consecuencia directa de las dinámicas normales en torno a la gestión del personal, es pertinente decir que muchos de estos miembros retirados conservan no sólo una profunda vocación de servicio, sino también una formación y experiencia invaluable que pueden ser aprovechadas nuevamente por la institución.

Es por ello que la presente iniciativa pretende establecer mecanismos que faciliten su retorno, flexibilizando los requisitos tanto de permanencia como para el reajuste porcentual de la asignación de retiro, para aquellos que ya cuentan con este derecho. De esta manera, se permite que el personal reincorporado pueda decidir el momento de su retiro definitivo sin estar sujeto a un tiempo de servicio adicional obligatorio.

Este ajuste incentivará a quienes, con vocación de servicio, desean regresar a la Policía Nacional, reconociendo que su reincorporación no solo es deseable, sino necesaria para garantizar una Fuerza Pública con el personal más capacitado y experimentado posible. Lo anterior, sin desconocer el trabajo de hombres y mujeres que día a día prestan su servicio a la Policía Nacional en la actualidad.

En este marco, es claro que la reincorporación de personal retirado puede fortalecer la capacidad operativa de la Policía, dotando a la institución de efectivos con experiencia probada en el terreno, pues estos oficiales y miembros del nivel ejecutivo representan un recurso humano altamente calificado, cuyo reingreso no solo permite cerrar brechas operacionales dentro de la Policía, sino que además disminuye los costos asociados a la formación de nuevos efectivos.

2. MODIFICACIÓN DE UNAS DISPOSICIONES PARA EL ASCENSO DEL PERSONAL DE OFICIALES

En relación con esta propuesta y atendiendo las necesidades propias del servicio de policía, la modificación de los artículos 23 y 26del Decreto Ley 1791 de 2000, guarda una relación directa con el objeto inicial del proyecto en materia de reincorporación, en tanto que al eliminar limitantes que hoy por hoy impiden el ascenso en circunstancias excepcionales, se podría reconocer la experiencia, capacidades, conocimiento, operatividad, trayectoria, dignidad del cargo, entre otros

disminución de capacidad psicofísica (1.117); incapacidad absoluta (159); muerte en servicio activo (1.156); otras inhabilidades (160); por decisión judicial o administrativa (11); separación absoluta (173); voluntad de la Dirección General (1.712); y voluntad del Gobierno (145)

aspectos, que en muchas ocasiones sujetan al personal a esperar en el tiempo para cumplir un requisito de permanencia y obtener el reconocimiento salarial y prestacional derivado del ascenso.

La esencia de la iniciativa en este aspecto, y particularmente en lo que refiere al artículo 23, radica en eliminar barreras que impiden el ascenso de oficiales que en reconocimiento a situaciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, podrían ser promovidos al grado inmediatamente superior, sin haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el grado que fija la norma; además que imposibilitan que así se dé el ascenso, no se pueda tener acceso a los beneficios salariales y prestacionales consecuentes del mismo, sino solo hasta que se cumpla el tiempo dispuesto por la norma.

Lo anterior no solo resulta injusto, sino desproporcionado en cuanto a que con la apropiación de un grado superior vienen implícitas nuevas responsabilidades que deben ser compensadas por los haberes mensuales recibidos por el uniformado.

Conforme a lo anterior, la propuesta busca honrar el juramento del policial y destacar el liderazgo valiente – para el caso de las normas en comento, frente al personal de oficiales-, la planificación minuciosa y ejecución excepcional de las actividades propias del servicio que, a menudo, implican un alto riesgo personal.

Aunado a lo anterior es importante que desde el régimen de carrera se fortalezca el cuerpo policial, su motivación y disposición para el servicio pues ello constituye una mejora no solo en su bienestar y progreso personal y familiar, sino que repercute en la inversión que se hace desde lo institucional en la seguridad y convivencia ciudadana, en tanto que un policial valorado y reconocido en su esfuerzo, estará siempre dispuesto a enfrentar los desafíos más difíciles con determinación.

Así las cosas, esta modificación busca consolidar y dignificar el régimen especial, fundamentado en los pilares del **liderazgo** y la **responsabilidad del mando**, debiendo tenerse en cuenta que el desarrollo de actividades excepcionales en el cumplimiento del deber es el máximo exponente de estas cualidades, por lo tanto, permitir que el ascenso en estas circunstancias implique per se el reconocimiento pecuniario desde el momento de su materialización, es un acto de coherencia con los principios que rigen a la institución.

Por su parte, frente a la modificación del artículo 26 del citado Decreto Ley, la misma busca establecer una regla clara, contundente e inequívoca para que el oficial general designado como **Director General de la Policía Nacional, sea ascendido de manera automática al grado de General, siempre y cuando exista la vacante respectiva, así como que pueda gozar en actividad y en goce de retiro, de las prebendas salariales y prestacionales que ello conlleva**.

Actualmente, si bien se produce el ascenso de los oficiales generales que ocupan dicho cargo, el mismo está sujeto al cumplimiento de unos tiempos mínimos de permanencia en tales grados - lo que en condiciones normales del mando corresponde a su ejercicio y tareas -, para el caso de quien

es designado como Director General, desconoce la dignidad del cargo, el nivel de responsabilidad y lo que representa no solo al interior de la Institución como cumbre de la carrera policial, sino al exterior de la misma donde personifica a todos los integrantes de la Policía Nacional y es quien lidera el relacionamiento internacional.

Ahora bien, la Policía Nacional es una institución jerárquica por naturaleza, una gestión efectiva requiere una **línea de autoridad inequívoca**, es por tanto que cuando un oficial general es designado como director general de dicha entidad, debe ejercer su liderazgo con la autoridad que le confiere el máximo grado de la institución. Esto es fundamental para:

- **Evitar conflictos de jerarquía:** Es un riesgo innecesario que el director general pueda compartir el mismo grado con otros oficiales que sean de su misma promoción, si bien la disciplina policial es férrea, la jerarquía de grado debe estar siempre por encima de cualquier otro factor para evitar posibles conflictos o malentendidos en la cadena de mando.
- **Reforzar la disciplina institucional:** La disciplina se fortalece cuando todos los miembros de la institución saben que la máxima autoridad administrativa está, sin lugar a dudas, asociada al grado más alto, esto consolida el respeto y la obediencia necesarias para el correcto funcionamiento de una institución que, como la Policía Nacional, cuenta con una estructura piramidal.

Aunado a lo expuesto, es preciso señalar que para el caso colombiano la Fuerza Pública está integrada por las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) y la Policía Nacional, tal y como lo establece la Constitución Política; por ello al disponer el ascenso automático de quien ostente el cargo de Director General al grado de General, se busca establecer una paridad con las máximas jerarquías de las Fuerzas Militares, con ello se garantiza que la autoridad del director de la Policía sea indiscutible en cualquier ámbito de coordinación o mando conjunto de la Fuerza Pública.

En síntesis, la modificación no solo busca fortalecer la jerarquía interna de la Policía Nacional y garantizar el acceso a los derechos prestacionales que lleva implícito el ascenso al grado de General – tanto en actividad como en goce de retiro-, sino también consolidar la posición del Director General en línea con los Comandantes de las otras fuerzas, asegurando una estructura de mando clara y coherente en el contexto de la defensa nacional y la seguridad ciudadana.

3. AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA HACER EXIGIBLE UN REQUISITO DE ASCENSO Y PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES A UN PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Ahora bien, en el contexto de las normas de carrera aplicables al personal uniformado de la Policía Nacional, actualmente existe un requisito consistente en la “prestación del servicio en cargos

operativos de los procesos misionales, mínimo durante un año en cada grado”, el cual es aplicable tanto para el ascenso del personal de Oficiales, Suboficiales y miembros del Nivel Ejecutivo, como para el otorgamiento de distinciones al personal Patrulleros del Nivel Ejecutivo, planteando varios desafíos que justifican la necesidad de ampliar el término para su exigencia por parte de la Institución.

En primera instancia vale la pena destacar, que conforme se dispone por la Ley 2179 de 2021 en su artículo 134 numeral 3º literal c, a partir del 1º de marzo de 2027 el requisito será exigible a dicho personal en concomitancia con los demás requisitos establecidos por las normas para tales efectos; en este sentido, la aplicación de este requisito incidirá significativamente en la gestión del talento humano, que, por los traslados del personal, necesarios para su cumplimiento, conllevarán a un incremento de los costos presupuestales por gastos bajo este concepto.

De igual forma, se puede considerar un impacto significativo en el despliegue de los procesos de soporte y apoyo al servicio de policía, por la salida de funcionarios experimentados e idóneos que vienen desempeñándose en cargos administrativos.

Aunado a lo expuesto, es importante tener en cuenta como génesis del análisis, el comportamiento de la asignación presupuestal de la Policía Nacional, como se muestra a continuación donde se evidencia, que, aunque hubo un aumento entre el año 2024 y 2025, del orden del 1.97%, su nivel porcentual estuvo por debajo del IPC el cual correspondió al 5.28%.

Sumado a ello, es de anotar que ante la situación fiscal del país, el Gobierno expidió el Decreto 0069 del 24 de enero de 2025, mediante el cual se aplazaron \$12 billones de Presupuesto General de la Nación, teniendo en cuenta entre otros aspectos que la estimación de los recaudos del presente año pueden ser inferiores al total de gastos y obligaciones que deben pagarse con cargo a los recursos estatales; situación que restringe la posibilidad de asumir nuevos gastos, como los generados por los desplazamientos del personal uniformado para cumplir con el citado requisito.

En este mismo sentido, es preciso resaltar que, en la asignación de gastos de personal, se presentó una reducción del -0.7%, situación de alta sensibilidad que contrasta con el comportamiento de evolución de la planta de personal que se evidencia en los últimos dos años y medio con un incremento del 9%. Adicionalmente, por política de Gobierno, se proyectó un incremento adicional de miembros de la institución, denominado Plan 20 mil, para los años 2024 al 2026.

Así las cosas, resulta pertinente hacer una mención específica en cuanto al impacto presupuestal y la incidencia en el desarrollo de procesos y procedimientos de soporte y apoyo para el servicio de policía, que se genera a partir de la movilización (traslado) del personal para cumplir el requisito del año de servicio en cargos operativos bien para ascenso o para obtención de las distinciones así:

- Impacto Presupuestal

Se estima que 18.269 funcionarios (4.027 oficiales y 14.242 mandos del nivel ejecutivo), a quienes les aplicará el requisito de ascenso a partir de marzo del 2027, es decir, quienes ascenderán en los años 2027 a 2031, requerirán movilización (traslados) para que ocupen cargos operativos misionales, por lo tanto, causaran gastos que se describen a continuación:

- Estimación prima de instalación por traslados para quienes deben cumplir el requisito para ascenso

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la normativa de carrera del personal uniformado, cuando se causa un traslado a jurisdicción diferente a la actual en la que se encuentra el funcionario de policía, se da lugar al reconocimiento y pago de una prima de instalación (requerida para solventar los gastos cuando se cambia de lugar de residencia y la movilización de la familia), es pertinente evidenciar la proyección de costos por este concepto, para los 18.269 funcionarios que deben cumplir con el requisito como se especifica a continuación:

Grados	Salario básico	Cantidad	Valor prima instalación
Teniente coronel	\$4.812.852	212	\$ 1.020.324.624
Mayor	\$4.184.811	754	\$ 3.155.347.494
Capitán	\$3.443.915	795	\$ 2.737.912.425
Teniente	\$3.008.327	1.202	\$ 3.616.009.054
Subteniente	\$2.659.727	1.064	\$ 2.829.949.528
Total oficiales		4.027	\$ 13.359.543.125
Intendente jefe	\$3.921.674	1.825	\$ 7.157.055.050
Intendente	\$3.722.649	5.107	\$ 19.011.568.443
Subintendente	\$2.924.776	7.310	\$ 21.380.112.560
Total nivel ejecutivo		14.242	\$ 47.548.736.053
Total personal solicitado			\$ 60.908.279.178

Fuente: SIATH – LSI (El reporte fue extraído de Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, con fecha 21/03/2025), es de aclarar que los datos se encuentran sujetos a modificaciones por actualizaciones del sistema. El monto fue estimado a partir de los valores devengados bajo el decreto salarial del año 2024, vigente a la fecha, así como partiendo solo de las asignaciones y prestaciones básicas del uniformado)

Además de lo expuesto, cuando se hace la presentación física de la familia en la nueva jurisdicción, se efectúa un reajuste sobre la prima reconocida, la cual para el caso de los 4.027 oficiales tendrá un costo estimado de \$12.579.194.436,91 así:

Grados	Devengos mensuales	Cantidad	Ajuste prima instalación
Teniente coronel	\$5.983.002,70	212	\$1.268.396.572,40
Mayor	\$4.209.297,84	754	\$3.173.810.567,59
Capitán	\$3.135.123,78	795	\$2.492.423.401,13
Teniente	\$2.629.295,32	1.202	\$3.160.412.968,63
Subteniente	\$2.334.728,32	1.064	\$2.484.150.927,16
Total oficiales		4027	\$12.579.194.436,91

Fuente: SIATH – LSI (El reporte fue extraído de Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, con fecha 21/03/2025), es de aclarar que los datos se encuentran sujetos a modificaciones por actualizaciones del sistema. El monto fue estimado a partir de los valores devengados bajo el decreto salarial del año 2024, vigente a la fecha, así como partiendo solo de las asignaciones y prestaciones básicas del uniformado)

En resumen, la movilización del personal para cumplir el requisito de ascenso se estima que sea por un valor de \$73.487.473.614,91.

Concepto	Valor
Prima de instalación	\$ 60.908.279.178
Reajuste en el caso de Oficiales	\$ 12.579.194.436,91
Total	\$ 73.487.473.614,91

Debe tenerse en cuenta también, que cuando el personal sea trasladado para cumplir con el requisito, los cargos que se liberan deben ser atendidos y ocupados por personal, que, a su vez, tiene que ser trasladado de una unidad de origen hacia esta nueva, generando el reconocimiento y pago de la mencionada prima de instalación, estimándose el costo total de estos movimientos en un monto de \$146.974.947.229,82.

- Estimación prima de instalación por traslados de quienes deben cumplir el requisito para obtener la distinción

A continuación, se presenta la proyección (5 años) de personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía, que tendrían derecho al reconocimiento y pago de las DISTINCIONES a partir de 2027 y hasta 2031 así:

DISTINCIÓN	GRADO	PROYECCIÓN DISTINCIONES				
		2027	2028	2029	2030	2031
PRIMERA	PT	2.760	9.455	2.635	12	0
	PP	0	0	4.021	4.270	8.442
SEGUNDA	PT	2.869	3.762	3.702	3.225	3.851
	TOTAL	5.629	13.217	10.358	7.507	12.293

Fuente: SIATH – LSI (El reporte fue extraído de Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, con fecha 21/03/2025), es de aclarar que los datos se encuentran sujetos a modificaciones por actualizaciones del sistema).

NOTA: Sin perjuicio de la inclusión del personal de Patrulleros de Policía en costeos y partes del personal, aquel no se incluirá en la modificación propuesta toda vez que la primera promoción que fue dada de alta en dicha categoría, tiene fecha fiscal diciembre de 2022 y en consecuencia tendrá derecho al reconocimiento y pago de la primera distinción cuando además de los requisitos dispuestos por la norma, cumpla con un tiempo mínimo de servicio como profesional de 6 años.

- Exigibilidad para el otorgamiento de las Distinciones al Personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo

A partir de estos datos, se estima que se requiera la movilización de 992 patrulleros (que se encuentran en cargos administrativos) para que cumplan el requisito del año operativo y puedan OPTAR POR EL RECONOCIMIENTO DE LAS DISTINCIONES, así:

Funcionarios que requieren cumplir requisito	Prima de instalación				
	2027	2028	2029	2030	2031
Grado					
PT	103	283	212	151	243
992 funcionarios					
					\$ 2.313.546.368

<p>Fuente: SIATH – LSI (El reporte fue extraído de Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, con fecha 21/03/2025), es de aclarar que los datos se encuentran sujetos a modificaciones por actualizaciones del sistema. Los valores a partir del año 2029 son un promedio referente a las vigencias anteriores).</p> <p>Esta proyección está sujeta a las variaciones que puedan producir las diferentes variables relacionadas con la dinámica institucional tales como ingreso al grado de Subintendente (para el caso del personal de patrulleros del Nivel Ejecutivo), Retiros, Fallecimientos, entre otros.</p> <p>De igual forma, se puede estimar que el costo asociado a esta movilización para el reconocimiento de distinciones, en cuanto al pago de primas de instalación a los que requieren cumplir el requisito, correspondería a \$2.313.546.368; aclarando que será el doble, llegando a un monto de \$4.627.092.736, por los funcionarios que tienen que asumir los cargos vacantes.</p> <p>En total para los cinco años, por concepto de traslados para cumplir el requisito de ascenso (ítem I) y otorgamiento de distinciones (ítem II), se estima que se requerirían \$151.602.039.965,82, adicionales a la asignación presupuestal, a precios de hoy, que se incrementarían ostensiblemente en proporción con los aumentos salariales que se autoricen a partir de este año.</p> <p>Lo anterior se traduce en un aumento significativo en la solicitud de recursos que la Policía Nacional tendría que presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incrementando el rubro correspondiente a gastos de personal. En caso de que dichos aumentos no sean aprobados en el Presupuesto General de la Nación para las respectivas vigencias fiscales, la Policía se vería obligada a asumir los costos asociados al cumplimiento del requisito con los mismos recursos, lo que probablemente implicaría recortes en otros segmentos esenciales para el cumplimiento de su función constitucional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incidencia en el desarrollo de procesos y procedimientos de soporte y apoyo para el Servicio de Policía <p>Por otra parte, es pertinente indicar que los traslados del personal en esta magnitud, derivada del cumplimiento obligatorio de un año en cargos operativos, impactaría de manera significativa en el desarrollo de procedimientos de procesos misionales y de soporte del servicio de policía, al dejar de contar con funcionarios que poseen formación profesional, técnica, tecnológica o de posgrado, con altos niveles de especialización y experticia en los cargos administrativos que hasta el momento vienen desempeñando, en roles estratégicos o especializados que son fundamentales para la misión institucional.</p> <p>Unos ejemplos claros a lo antes expuesto son los análisis de impacto en los procesos y procedimientos misionales, disciplinarios y de soporte, frente a lo que implicaría esta implementación, como las que se mencionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL cuenta con 3.709 funcionarios en los cargos de analista criminal, perito, administrador de información y personal de gestión 	<p>documental, quienes requieren de habilidades y conocimientos específicos, para los procesos investigativos y de criminalística, dentro del proceso misional de investigación criminal, fundamental para la lucha contra la criminalidad y apoyo técnico en la administración de justicia, sin embargo los cargos en mención están catalogados dentro del nivel de gestión administrativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Respecto a la gestión disciplinaria, la Inspección General y Responsabilidad Profesional, considera que se podría presentar interferencias en el desarrollo oportuno de los procesos, por la ausencia de personal con la idoneidad académica y experiencia necesaria (abogados especialistas en derecho disciplinario), para ejercer cargos competentes en esta área, como lo establece la Ley 2196 de 2022, en su artículo 78, así: <p>“Calidad de la autoridad disciplinaria. Para ejercer la atribución disciplinaria se ostentará el grado de oficial en servicio activo y el título de abogado con especialización en derecho disciplinario o experiencia en derecho disciplinario mínimo dos (2) años; (...)”.</p> <p>“Parágrafo. Exceptúese de los requisitos previstos en este artículo al Director e Inspector General de la Policía Nacional, quienes deberán contar con la asesoría de un profesional en derecho con experiencia o formación en derecho disciplinario, perteneciente a su despacho”.</p> ✓ Por otra parte, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, verá el impacto con la reducción del 20% del capital humano (176 funcionarios), con experticia en programación, mantenimiento y soporte de sistemas de información, al igual que expertos en montaje y configuración de infraestructura y equipos de telecomunicaciones, vital para el soporte del despliegue del servicio de policía. <p>De estos casos, la situación explícita de preocupación radica en la posibilidad de contar con otros funcionarios que tengan la formación académica, técnica y experticia necesaria para suplir las vacantes en los cargos anteriormente mencionados, de una manera expedita, dado que la movilización (traslados) se llevarían a cabo en grandes cantidades, en espacios temporales muy cortos y de manera continua a partir del año 2025 con el fin se acredite el requisito exigible desde el año 2027. Esto, teniendo en cuenta que para niveles técnicos o tecnológicos se requerirían entre 1 a 3 años para capacitar y entrenar a un nuevo funcionario, tiempo que se aumenta a rangos entre 5 y 7 años para funcionarios que requieran formación profesional y/o posgradual.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, la ampliación del término para hacer exigible el requisito del año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales, es fundamental para garantizar una</p>
<p>gestión más eficiente del talento humano, los recursos logísticos, financieros y administrativos disponibles en la Policía Nacional.</p> <p>Este cambio permitirá optimizar la asignación de recursos, reducir costos adicionales, en la adopción del nuevo modelo del servicio de policía para fortalecer la respuesta a los desafíos contemporáneos de seguridad y la capacidad institucional en beneficio del país.</p> <p>En síntesis, en el marco del precepto constitucional contenido en el artículo 218, por medio del cual se establece que la “Ley determinará el régimen de carrera, prestacional y disciplinario” para la Policía Nacional, la iniciativa legislativa y las modificaciones propuestas, conservando el Régimen Especial aplicable a la Fuerza Pública, tienen como objeto no solo establecer <u>las disposiciones necesarias para facilitar la reincorporación</u> a la Policía Nacional, de aquellos Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo que habiendo cesado sus funciones por solicitud propia o llamamiento a calificar servicios, manifiesten su voluntad de reincorporarse a la Institución; sino <u>parámetros para el ascenso de un personal uniformado y el otorgamiento de distinciones a los Patrulleros del Nivel Ejecutivo</u>.</p> <p>En este orden, lo que concierne a la reincorporación busca incentivar y facilitar el retorno de dicho personal para aprovechar los conocimientos, la experiencia y la vocación de servicio, con el fin de fortalecer las capacidades de la Policía Nacional en materia de talento humano. Esta medida contribuiría a mantener la eficacia de la institución en su misión de garantizar la convivencia y seguridad ciudadana.</p> <p>Por su parte y respecto a la modificación de parámetros en materia de ascenso de oficiales, lo que se busca es que en armonía con el objetivo de la reincorporación, se actualicen las normas que impiden que en casos excepcionales de acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, se pueda otorgar la promoción al grado inmediatamente superior sin que se haya cumplido con el tiempo mínimo de permanencia en el grado que lo antecede, así como el correspondiente reconocimiento salarial y prestacional derivado de tal circunstancia.</p> <p>Finalmente, en cuanto al otorgamiento de distinciones al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, la propuesta legislativa pretende incluir una norma que permita ampliar el término para hacer exigible el requisito de “desempeñarse durante un año en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución”, puesto que el cumplimiento de dicha exigencia plantea varios desafíos en materia presupuestal, de gestión del talento humano y en la prestación del servicio y la actividad de policía, que justifican la necesidad de la modificación.</p> <p>V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • MARCO CONSTITUCIONAL 	<p>ARTÍCULO 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.</p> <p><i>La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.</i></p> <p><i>La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • MARCO LEGAL <p>LEY 62 DE 1993 “POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LA POLICÍA NACIONAL, SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR PARA LA POLICÍA NACIONAL, SE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y SE REVISTE DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”.</p> <p>Artículo 1o. FINALIDAD. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.</p> <p><i>La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.</i></p> <p>Artículo 2o. PRINCIPIOS. El servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.</p>

<p>Artículo 5o. DEFINICIÓN. La Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana.</p> <p>Artículo 8o. OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.</p> <p>Artículo 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.</p> <p>LEY 752 DE 2002 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LOS GASTOS DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD"</p> <p>ARTÍCULO 2o. Con la finalidad de disminuir costos en los procesos de incorporación, formación y capacitación, la Fuerza Pública previa solicitud del interesado y la evaluación de la respectiva institución, podrá reincorporar al servicio activo a los oficiales, suboficiales, agentes, miembros del nivel ejecutivo y del DAS, soldados voluntarios o profesionales que se hubieren retirado del servicio activo, clasificándolos dentro de las categorías que rijan actualmente en los estatutos para las respectivas carreras considerando el grado y la antigüedad que ostentaban al momento de su desvinculación, igualmente se dará prioridad a quienes prestaron el servicio militar en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional.</p> <p>LEY 2179 DE 2021 "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>	<p>ARTÍCULO 2. RÉGIMEN ESPECIAL. En el marco del mandato constitucional, entiéndase como el conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 107. Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán, ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado. 2. Ser llamado a curso. 3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial. 4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces. 5. Obtener la clasificación exigida para ascenso. 6. <u>Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativo de los procesos misionales de la Institución.</u> 7. <u>Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.</u> 7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación. 8. Superar los cursos mandatarios establecidos por la Institución durante la permanencia en el grado. 9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado 10. Aprobar la academia superior y superar el concurso para ascender al grado de Teniente Coronel. <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 116. DISTINCIONES PARA EL GRADO DE PATRULLERO DEL NIVEL EJECUTIVO. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el llenado de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional de seis (6) años para cada distinción: 2. Superar los cursos mandatarios establecidos por la Institución durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal. 5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años. 6. <u>Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</u> 7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva. <p>PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Distinción Primera. b. Distinción Segunda. c. Distinción Tercera. d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta. <p>La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>DECRETO LEY 1791 DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS DE CARRERA DEL PERSONAL DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL"</p> <p>ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. <Artículo modificado por el artículo 107 de la Ley 2179 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado. 2. Ser llamado a curso. 3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial. 4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces. 5. Obtener la clasificación exigida para ascenso. 6. <u>Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</u> 7. <u>Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.</u> 7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación. 8. Superar los cursos mandatarios establecidos por la Institución durante la permanencia en el grado. 9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado. 10. Aprobar la academia superior y superar el concurso para ascender al grado de Teniente Coronel.

<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 23. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO. <Artículo derogado por el artículo 137 de la Ley 2179 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Fijanse los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:</p> <p>1. Oficiales Subteniente cuatro (4) años Teniente cuatro (4) años Capitán cinco (5) años Mayor cinco (5) años Teniente Coronel cinco (5) años Coronel cinco (5) años Brigadier General cuatro (4) años Mayor General cuatro (4) años</p> <p>2. Nivel Ejecutivo Subintendente cinco (5) años Intendente cinco (5) años Intendente Jefe cinco (5) años Subcomisario cinco (5) años</p> <p>3. Suboficiales: Cabo Segundo cuatro (4) años Cabo Primero cuatro (4) años Sargento Segundo cinco (5) años Sargento Viceprimero cinco (5) años. Sargento Primero cinco (5) años.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional podrá autorizar ascensos de hasta el 10% de cada grupo de Oficiales del mismo rango hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo. Para efectos salariales, el Oficial deberá haber cumplido el tiempo mínimo establecido en este artículo para el respectivo Grado.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Los tiempos mínimos de servicio en cada grado establecidos en el presente artículo aplicarán para el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo a partir del grado de Subintendente y Suboficiales en servicio activo, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior, de acuerdo con las vacantes existentes conforme al decreto anual de planta.</p> <p>ARTÍCULO 26. ASCENSO DE GENERALES. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1792 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para ascender a los Grados de Mayor General y General, el Gobierno nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales y los Mayores Generales, que</p>	<p>reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.</p> <p>PARÁGRAFO. El Oficial General que desempeñe en propiedad el cargo de Director General de la Policía Nacional, será ascendido al Grado inmediatamente superior de la jerarquía policial al que ostente, siempre y cuando exista la vacante y el Oficial haya permanecido por lo menos una cuarta parte del tiempo mínimo en el Grado, para el caso de los Brigadieres Generales o los Mayores Generales, y así sucesivamente hasta ascender al Grado de General, según sea el caso.</p> <p>Para la designación del Director de la Policía Nacional, el Gobierno nacional escogerá entre los Oficiales Generales.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los Oficiales que ostenten el grado de Teniente General de la Policía Nacional, serán homologados al grado de General, a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="857 896 1136 940">TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR LA PLENARIA DE CÁMARA</th> <th data-bbox="1136 896 1442 940">MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE EN SENADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="857 940 1136 1030">"Por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional".</td> <td data-bbox="1136 940 1442 1030">"Por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="857 1030 1136 1179">Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la reincorporación de oficiales y miembros del nivel ejecutivo a la Policía Nacional, con el fin de reconocer su experiencia y vocación de servicio.</td> <td data-bbox="1136 1030 1442 1179">ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo, con el fin de reconocer su experiencia y vocación de servicio; así como parámetros para su ascenso y el otorgamiento de distinciones al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR LA PLENARIA DE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE EN SENADO	"Por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional".	"Por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la reincorporación de oficiales y miembros del nivel ejecutivo a la Policía Nacional, con el fin de reconocer su experiencia y vocación de servicio.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo, con el fin de reconocer su experiencia y vocación de servicio; así como parámetros para su ascenso y el otorgamiento de distinciones al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo
TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR LA PLENARIA DE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE EN SENADO						
"Por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional".	"Por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.						
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la reincorporación de oficiales y miembros del nivel ejecutivo a la Policía Nacional, con el fin de reconocer su experiencia y vocación de servicio.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo, con el fin de reconocer su experiencia y vocación de servicio; así como parámetros para su ascenso y el otorgamiento de distinciones al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo						
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="181 1429 474 1867"> <p>Se incorpora un artículo nuevo, que se numerará como artículo 2º</p> <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Parágrafo 1º del Artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 137 de la Ley 2179 de 2021 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO. Fijanse los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, las Juntas respectivas para la Policía Nacional podrán proponer ascensos de hasta el 10% de cada promoción de Oficiales del mismo grado hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.</p> </td> <td data-bbox="474 1429 795 1867"> <p>Se incorpora un artículo nuevo, que se numerará como artículo 2º</p> <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Parágrafo 1º del Artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 137 de la Ley 2179 de 2021 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO. Fijanse los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, las Juntas respectivas para la Policía Nacional podrán proponer ascensos de hasta el 10% de cada promoción de Oficiales del mismo grado hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="181 1867 474 2305"> <p>Se incorpora un artículo nuevo, que se numerará como artículo 3º</p> <p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el Artículo 26 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 8 de la Ley 1792 de 2016 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. ASCENSO DE GENERALES. Para ascender a los Grados de Mayor General y General, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales y los Mayores Generales, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.</p> <p>PARÁGRAFO. El Oficial General que desempeñe en propiedad el cargo de Director General de la Policía Nacional, será ascendido al Grado de General siempre y cuando exista la vacante.</p> <p>Para la designación del Director de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional escogerá entre los Oficiales Generales.</p> </td> <td data-bbox="474 1867 795 2305"> <p>Se incorpora un artículo nuevo, que se numerará como artículo 3º</p> <p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el Artículo 26 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 8 de la Ley 1792 de 2016 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. ASCENSO DE GENERALES. Para ascender a los Grados de Mayor General y General, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales y los Mayores Generales, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.</p> <p>PARÁGRAFO. El Oficial General que desempeñe en propiedad el cargo de Director General de la Policía Nacional, será ascendido al Grado de General siempre y cuando exista la vacante.</p> <p>Para la designación del Director de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional escogerá entre los Oficiales Generales.</p> </td> </tr> </table>	<p>Se incorpora un artículo nuevo, que se numerará como artículo 2º</p> <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Parágrafo 1º del Artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 137 de la Ley 2179 de 2021 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO. Fijanse los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, las Juntas respectivas para la Policía Nacional podrán proponer ascensos de hasta el 10% de cada promoción de Oficiales del mismo grado hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.</p>	<p>Se incorpora un artículo nuevo, que se numerará como artículo 2º</p> <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Parágrafo 1º del Artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 137 de la Ley 2179 de 2021 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO. Fijanse los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, las Juntas respectivas para la Policía Nacional podrán proponer ascensos de hasta el 10% de cada promoción de Oficiales del mismo grado hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.</p>	<p>Se incorpora un artículo nuevo, que se numerará como artículo 3º</p> <p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el Artículo 26 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 8 de la Ley 1792 de 2016 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. ASCENSO DE GENERALES. Para ascender a los Grados de Mayor General y General, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales y los Mayores Generales, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.</p> <p>PARÁGRAFO. El Oficial General que desempeñe en propiedad el cargo de Director General de la Policía Nacional, será ascendido al Grado de General siempre y cuando exista la vacante.</p> <p>Para la designación del Director de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional escogerá entre los Oficiales Generales.</p>	<p>Se incorpora un artículo nuevo, que se numerará como artículo 3º</p> <p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el Artículo 26 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 8 de la Ley 1792 de 2016 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. ASCENSO DE GENERALES. Para ascender a los Grados de Mayor General y General, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales y los Mayores Generales, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.</p> <p>PARÁGRAFO. El Oficial General que desempeñe en propiedad el cargo de Director General de la Policía Nacional, será ascendido al Grado de General siempre y cuando exista la vacante.</p> <p>Para la designación del Director de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional escogerá entre los Oficiales Generales.</p>	<p>Artículo 2º. Modifíquese el Artículo 70 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 70. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO. El personal de oficiales y del nivel ejecutivo retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado en cualquier tiempo, a petición de parte o por voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, previo concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para oficiales o de la Junta de Clasificación y Evaluación para el nivel ejecutivo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El personal que sea reincorporado, y no sea titular de una asignación de retiro, ingresará con la obligación de prestar por lo menos cinco (5) años de servicio para poder adquirir el derecho a la misma, según su régimen. Queda exceptuado de lo dispuesto en este artículo, el personal que después de reincorporado adquiera incapacidad absoluta o gran invalidez.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal reincorporado que sea titular de una asignación de retiro, estará exceptuado de cumplir el tiempo mínimo establecido en el parágrafo anterior para efectos de la modificación del porcentaje de la misma por tiempo de servicio o para obtener el reajuste correspondiente al nuevo grado, si fuere ascendido.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para efectos prestacionales, el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas se hará únicamente sobre el tiempo servido a partir de la fecha de la reincorporación, sin que dicho reconocimiento tenga efectos sobre el tiempo servido con anterioridad del mismo.</p> <p>Se incorpora un artículo nuevo, que se numerará como artículo 5º</p>		
<p>Se incorpora un artículo nuevo, que se numerará como artículo 2º</p> <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Parágrafo 1º del Artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 137 de la Ley 2179 de 2021 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO. Fijanse los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, las Juntas respectivas para la Policía Nacional podrán proponer ascensos de hasta el 10% de cada promoción de Oficiales del mismo grado hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.</p>	<p>Se incorpora un artículo nuevo, que se numerará como artículo 2º</p> <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Parágrafo 1º del Artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 137 de la Ley 2179 de 2021 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO. Fijanse los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, las Juntas respectivas para la Policía Nacional podrán proponer ascensos de hasta el 10% de cada promoción de Oficiales del mismo grado hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.</p>						
<p>Se incorpora un artículo nuevo, que se numerará como artículo 3º</p> <p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el Artículo 26 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 8 de la Ley 1792 de 2016 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. ASCENSO DE GENERALES. Para ascender a los Grados de Mayor General y General, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales y los Mayores Generales, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.</p> <p>PARÁGRAFO. El Oficial General que desempeñe en propiedad el cargo de Director General de la Policía Nacional, será ascendido al Grado de General siempre y cuando exista la vacante.</p> <p>Para la designación del Director de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional escogerá entre los Oficiales Generales.</p>	<p>Se incorpora un artículo nuevo, que se numerará como artículo 3º</p> <p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el Artículo 26 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 8 de la Ley 1792 de 2016 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. ASCENSO DE GENERALES. Para ascender a los Grados de Mayor General y General, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales y los Mayores Generales, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.</p> <p>PARÁGRAFO. El Oficial General que desempeñe en propiedad el cargo de Director General de la Policía Nacional, será ascendido al Grado de General siempre y cuando exista la vacante.</p> <p>Para la designación del Director de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional escogerá entre los Oficiales Generales.</p>						

	<p>ARTÍCULO 5º. Modifíquese el literal c del numeral 3º del artículo 134 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 134. Transición de las normas de carrera. Para efectos de la aplicación de las normas de carrera establecidas en la presente ley, se tendrán en cuenta los criterios descritos a continuación:</p> <p>(...)</p> <p>C. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES. Al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales que cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigirá a partir del 1º de marzo del año 2031, el haber prestado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>En el caso del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, el citado requisito será exigible para el otorgamiento de las distinciones, a partir del 1º de abril del año 2031.</p>
<p>Artículo 3º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se realiza modificación numérica del artículo para conservar la estructura de la iniciativa. Asimismo, se adiciona en el título la referencia a la derogatoria, en concordancia con el contenido del artículo. Por técnica legislativa, se suprime el término "demás", ya que resulta redundante, y se adopta una redacción más precisa y coherente con el lenguaje normativo.</p> <p>ARTÍCULO 6 Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y Publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 el cual establece:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue

b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

Sobre este asunto la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocida por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito rendir PONENCIA POSITIVA y solicito respetuosamente a los honorables integrantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Cámara, 150 de 2025 Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de oficiales y miembros del nivel ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional", acogiendo el texto propuesto.

De los honorables Senadores,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República

beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contra del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

Se precisa que el presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal en las finanzas del Gobierno o cualquier otra entidad pública, toda vez que no ordena de manera imperativa un gasto adicional y en consecuencia no impacta de manera negativa el Marco Fiscal de Mediano Plazo- MFMP, ni afecta el Marco de Gasto de Mediano Plazo – MGMP, por el contrario, con esta modificación se optimiza la asignación de los recursos en materia de gastos de personal.

VIII. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, que a letra dice:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2024 CÁMARA, 150 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REINCORPORACIÓN DE OFICIALES Y MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO AL SERVICIO ACTIVO EN LA POLICÍA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA"

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la reincorporación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo, con el fin de reconocer su experiencia y vocación de servicio; así como parámetros para su ascenso y el otorgamiento de distinciones al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Parágrafo 1º del Artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 137 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1º. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, las Juntas respectivas para la Policía Nacional podrán proponer ascensos de hasta el 10% de cada promoción de Oficiales del mismo grado hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo".

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el Artículo 26 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el Artículo 8 de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 26. ASCENSO DE GENERALES. Para ascender a los Grados de Mayor General y General, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales y los Mayores Generales, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.

PARÁGRAFO. El Oficial General que desempeñe en propiedad el cargo de Director General de la Policía Nacional, será ascendido al Grado de General siempre y cuando exista la vacante.

Para la designación del Director de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional escogerá entre los Oficiales Generales".

ARTÍCULO 4. Modifíquese el Artículo 70 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 70. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO. El personal de oficiales y del nivel ejecutivo retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado en cualquier tiempo, a petición de parte o por voluntad del Gobierno

Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, previo concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para oficiales o de la Junta de Clasificación y Evaluación para el nivel ejecutivo.

PARÁGRAFO 1. El personal que sea reincorporado, y no sea titular de una asignación de retiro, ingresará con la obligación de prestar por lo menos cinco (5) años de servicio para poder adquirir el derecho a la misma, según su régimen.

Queda exceptuado de lo dispuesto en este artículo, el personal que después de reincorporado adquiera incapacidad absoluta o gran invalidez.

PARÁGRAFO 2. El personal reincorporado que sea titular de una asignación de retiro, estará exceptuado de cumplir el tiempo mínimo establecido en el parágrafo anterior para efectos de la modificación del porcentaje de la misma por tiempo de servicio o para obtener el reajuste correspondiente al nuevo grado, si fuere ascendido.

PARÁGRAFO 3. Para efectos prestacionales, el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas se hará únicamente sobre el tiempo servido a partir de la fecha de la reincorporación, sin que dicho reconocimiento tenga efectos sobre el tiempo servido con anterioridad al mismo”.

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el literal c del numeral 3º del artículo 134 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:

“C. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES. Al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales que cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigirá a partir del 1º de marzo del año 2031, el haber prestado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución

En el caso del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, el citado requisito será exigible para el otorgamiento de las distinciones, a partir del 1º de abril del año 2031”.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 59 DE 2025 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje a la Policía Nacional, la declaran patrimonio de los colombianos y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., agosto 20 de 2025.</p> <p>Doctor ÓSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Mesa Directiva Comisión Segunda Constitucional Permanente HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República al proyecto de ley No. 059 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE A LA POLICÍA NACIONAL, LA DECLARAN PATRIMONIO DE LOS COLOMBIANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 059 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE A LA POLICÍA NACIONAL, LA DECLARAN PATRIMONIO DE LOS COLOMBIANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO PROYECTO DE LEY No. 059 DE 2025 SENADO*</p> <p style="text-align: center;">POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE A LA POLICÍA NACIONAL, LA DECLARAN PATRIMONIO DE LOS COLOMBIANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*</p> <p>I. TRÁMITE LEGISLATIVO</p> <p>El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional. Fue radicado en la Secretaría General del Senado el 29 de julio de 2025 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1416 de 2025 Senado.</p> <p>Mediante oficio CSE-CS-0443-2025 del 15 de agosto de 2025, el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente notificó la designación del ponente.</p> <p>II. OBJETO</p> <p>La presente ley tiene como objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan homenaje a la Policía Nacional de Colombia, declarando dicha institución como "Patrimonio de los Colombianos", en reconocimiento a su invaluable contribución en la construcción, consolidación y protección de la sociedad colombiana, a través de su servicio permanente y despliegue de capacidades en todo el territorio nacional.</p> <p>La presente iniciativa, busca reconocer el papel preponderante de la Policía Nacional, bajo el entendimiento que la labor policial se ha concebido no solo como un componente del aparato de control social formal de cualquier Estado que tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la Ley y perseguir el delito, sino además como un mediador de conflictos hacia la integración social - vista desde la perspectiva de la interacción de diferentes individuos que construyen acervos culturales y definen identidad.</p> <p>III. ARTICULADO</p> <p>El articulado del proyecto de ley está conformado por cinco (5) artículos, incluyendo su vigencia, así:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. ARTÍCULO 2º. Honores ARTÍCULO 3º. Declaratoria ARTÍCULO 4º. Conmemoración ARTÍCULO 5º. Vigencia y derogatorias</p> <p>IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>De acuerdo con el autor, a la par del avance de todas las sociedades, es vital que existan códigos de conducta y comportamiento que garanticen el bienestar y sana convivencia entre quienes hacen parte de ellas, no solo para facilitar la vida en armonía y el desarrollo de todas las personas, sino</p>
---	--

<p>porque su observancia y acatamiento permiten que la historia de los pueblos se nutra de las relaciones que se suscitan alrededor de las diferentes circunstancias.</p> <p>En Colombia y desde tiempos anteriores a su conformación como República, ha existido el componente "policial" para acompañar los diferentes escenarios de la vida común, convirtiéndose no solo en un agente representativo del Estado sino en ese actor permanente en la historia nacional, que, superando las expectativas del cumplimiento del deber, ha forjado una relación inseparable con los cogobernados, lo que indiscutiblemente tiene injerencia directa en la memoria del país.</p> <p>El valor de su participación en la consolidación de la democracia ha sido preponderante, no solo desde la perspectiva de su apoliticidad - elemento indispensable en la salvaguarda de la institucionalidad y ruta de apoyo durante las crisis vividas a lo largo de los años -, sino desde el significativo aporte a la construcción de la seguridad, entendida bajo los parámetros del entendimiento, tolerancia y diálogo como facilitadores de la coexistencia entre todas las personas y sus esferas de desarrollo.</p> <p>A lo largo de la historia colombiana, han existido eventos de ruptura del orden constitucional que han introducido cambios en el régimen político, conllevando múltiples situaciones en las que la mediación policial ha logrado recuperar el orden social y emprender la restauración de valores en la Nación. Producto de estos procesos de deconstrucción, se ha considerado por los gobiernos y el pueblo, que la Policía Nacional debía tener un rol esencial con el fin de garantizar los derechos y libertades públicas como fundamento para la paz y tranquilidad de los colombianos.</p> <p>Este reconocimiento del protagonismo de la Institución en el desarrollo de los nuevos procesos, ha conducido a que cada vez se le otorgara mayor relevancia en la vida nacional, de tal forma que fuera reconocida como una institución de capital importancia para la sociedad en general.</p> <p>Conforme este escenario evolutivo, la Policía Nacional de Colombia - institución insigne en el cuidado y protección de los habitantes del territorio nacional, históricamente se ha comprometido de forma categórica con la salvaguarda de las condiciones necesarias para el ejercicio de derechos y libertades, no solo porque constituye el núcleo esencial de la misión constitucional, sino porque inmersa en su naturaleza preventiva y de contenido eminentemente social, se visibiliza la exigencia de velar por la conservación de los múltiples entornos para la adecuada práctica de aquellos.</p> <p>En este escenario, su labor anticipativa ha resultado de vital importancia no solo para evitar la comisión de delitos de diversa índole, sino para crear unas mejores circunstancias que redunden prospectivamente en quienes gozan de su amparo, atendiendo el panorama mundial y las necesidades expresas del país. Así las cosas y para visibilizar tan invaluable labor y su impacto en la consolidación de la República de Colombia, se desarrollarán en este acápite: i) una breve reseña histórica; ii) una referencia a los símbolos de la Policía Nacional; iii) un enfoque de capacidades actuales; iv) una referencia de hitos destacados, premios y reconocimientos.</p> <p>1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA</p> <p>La historia de la Policía Nacional, se remonta a la época de la Colonia cuando por orden de los Reyes Católicos se estableció un servicio especial de vigilantes con el nombre de "Alguaciles", quienes se encargaban de perseguir a los malhechores y prestaban el servicio de policía. Luego en 1871, durante el gobierno del Virrey de Santafé de Bogotá, Don José de Espeleta, se conformó una "Junta de</p>	<p>Policía", compuesta por Primo Groot, José María Lozano y Antonio Nariño, quienes tenían bajo su mando a un grupo de Alguaciles llamados "Serenos", encargados de apagar los faroles de luz, recorrer las calles y anunciar la hora.³</p> <p>Posterior a ello y una vez conformada la República de Colombia a partir de 1886, se instauró un régimen centralista que buscaba consolidar el poder en las autoridades e instituciones de índole nacional, toda vez que la conformación por estados que se tenía desde el virreinato español, distribuía las competencias entre las provincias permitiendo con ello entre otros poderes, contar con policías locales (departamentales y municipales) que regulaban principalmente los asuntos de convivencia en esos territorios.</p> <p>Al cabo de algunos años, Carlos Holguín Mallarino como Ministro Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia en Inglaterra y en España, en sus viajes por el mundo, observó la organización del ramo de policía. Al regresar al país y desempeñar el Ministerio de Gobierno en el gabinete del presidente Rafael Núñez puso todo su empeño en la creación de esta Institución. En la memoria que envió al congreso de 1888 sobre sus labores expuso:</p> <p><i>"Deseo que le consagréis preferente atención al importante ramo de la policía, que en todos los países civilizados se considera como uno de los agentes más poderosos para el buen gobierno de los pueblos. En Europa, como en los Estados Unidos, es objeto de gran esmero y minucioso cuidado la organización de estos cuerpos, porque ellos son la avanzada, por decirlo así, de los ejércitos para la conservación de la paz pública y la tranquilidad social, al mismo tiempo que fuerza imponderable para todo lo que tiene que ver con la moralidad y las buenas costumbres". "Tan delicadas funciones requieren, por parte de quienes las desempeñan, dotes especiales, de suerte que los empleados superiores, por ejemplo, deben ser hombres de reconocida probidad, de talento, de no mediana instrucción, leales, enérgicos y activos, y sus servicios deben estar debidamente remunerados. El buen agente de policía está llamado a prestar a la sociedad innumerables y oportunos servicios, pues su misión es de las más nobles. Él debe ser el protector de las personas especialmente de los débiles; de su vida, de su propiedad de su honor y sus esfuerzos, aumentando el prestigio de la autoridad, dan honra al Gobierno a quien sirven".⁴</i></p> <p>Habiendo recibido tal solicitud, el Congreso de la República acogió el pensamiento del titular de la cartera de Gobierno y expidió la Ley 23 de 1890 por medio de la cual se concedieron múltiples autorizaciones al Gobierno para organizar asuntos nacionales entre ellos, el establecimiento, organización y sostenimiento de un Cuerpo de Policía para lo cual se dispuso contratar al Comisario Francés JUAN MARIA MARCELINO GILLIBERT LAFORGUE⁵, quien más adelante ostentaría el cargo de Director General de la Policía Nacional.</p> <p>Es así que bajo el mandato legal referenciado, se expidió el Decreto 1000 de 1891 "Por el cual se organiza un Cuerpo de Policía Nacional", cuya labor principal sería la de encargarse de los servicios de orden y seguridad en la capital de la República; dicho compendio normativo dispuso además que como condiciones para hacer parte de dicho estamento se requería entre otros requisitos "estar en pleno goce de los derechos de ciudadano", "no haber sido condenado a sufrir pena corporal", "tener compleción robusta, sin vicio alguno orgánico" y "poseer maneras cultas y carácter firme y suave".</p> <p>Con el claro propósito de cumplir con la labor encomendada, se dispuso también que a partir de la entrada en funcionamiento del citado cuerpo de policía nacional, quedarían eliminadas las</p>
<p>entidades conocidas como policías departamentales, municipales y cuerpos de serenos, así como que en el reglamento que lo regulara, se determinarían <u>las funciones a desarrollar en materia de conservación de la tranquilidad social, el auxilio a las autoridades nacionales, departamentales y municipales siempre que se las desobedezca o falte al respeto, al igual que en torno a la protección a las personas y a las propiedades, a la moralidad pública, al aseo y ornato de la población, para finalmente definir los medios que debían emplearse para prevenir los delitos o faltas, perseguir a los delincuentes e impedir que se turbe el orden en las calles, plazas, parques, paseos, teatros y demás espectáculos permitidos.</u>⁶ (subrayas fuera de texto)</p> <p>Por su parte y con el direccionamiento del Comisario GILLIBERT LAFORGUE, se seleccionó cuidadosamente el personal (450 hombres) y en enero de 1892, se dio inicio a las labores de la Policía Nacional con un desfile ante el Presidente Carlos Holguín, su Gabinete Ministerial, otras autoridades y una gran multitud de ciudadanos. Estos primeros funcionarios se encargaban de la prevención y de la represión de los delitos; del descubrimiento de los planes de los enemigos del Gobierno; la ubicación de los prófugos de la justicia; el control del tránsito de los carruajes; el encendido de los faroles de petróleo que alumbraban la ciudad y de la extinción de los incendios; así mismo, estaban pendientes del aseo de las calles, anunciaban con silbatos las horas de la noche y recogían a vagos y niños desamparados, entre otras labores.⁷</p> <p>Transcurridas dos décadas después de su fundación, surge un brillante e inolvidable Policía, el Doctor Gabriel González López, llamado "Director Excepcional", por la admirable obra realizada de transformación Institucional con grandes desarrollos y adelantos, entre otros, la creación de la Banda Sinfónica, la Revista de la Policía, la Caja de Ahorros, el Auxilio Mutuo, la Policía de Fronteras, el Cuerpo de Zapadores, la Biblioteca, el Museo Criminal, la Escuela de Detectives y otras más. Como homenaje a su memoria se creó la Escuela de Policía "Gabriel González" en el municipio del Espinal Tolima.⁸</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es solo hasta el periodo comprendido entre 1891 y 1948 (bajo la Constitución Política de 1886, de la cual valga la pena destacar no consagraba en su cuerpo normativo una disposición referente al cuerpo de Policía Nacional) que comienza el proceso de unificación y ordenamiento del cuerpo policial en estricto sentido, en donde se destacan los esfuerzos del presidente Rafael Reyes por la fundación de la Comisaría de Policía Judicial, dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional y cuya importancia yace en la investigación de los diferentes delitos.⁹ Lapso en el que valga la pena mencionar, su dependencia orgánica transitó entre los Ministerios de Gobierno y Guerra (hoy Interior y Defensa respectivamente)</p> <p>Durante este periodo y particularmente a partir de 1926, resulta imperioso destacar del proceso de innovación y adecuación a las realidades sociales, que se realizó una fecunda actividad en la reorganización de la Policía con énfasis en Policía Judicial y los sistemas dactiloscópicos y de identificación antropométrica, en las relaciones internacionales en especial con países que tuvieran tratado de extradición con Colombia, la creación de la sección de extranjeros, el envío en comisión de estudios al exterior de funcionarios de Policía Nacional, el mejoramiento notable del Bienestar Social, las dotaciones y el incremento salarial. En 1927, se reorganizó la Institución y se suprimieron las denominaciones de resguardos, Gendarmería y Guardia Civil, reforzando el concepto de Policía.</p>	<p>Posteriormente en la época de 1938 a 1942, el proceso se distinguió por la segregación de todas las actividades operativas y administrativas de la Institución que le dieron estabilidad y seguridad jurídica; se gestionó en gran parte la construcción, terminación e inauguración de la Escuela Nacional de Policía General Santander, que marcó un momento decisivo de organización y progreso que influyó notablemente en la formación de la Policía bajo principios, normas y doctrina policial propias, que se aplicaron en toda la Nación,¹⁰ siempre surcando caminos para la excelencia en la prestación del servicio en favor de los colombianos.</p> <p>Dando continuidad a estas iniciativas de mejoramiento, entre 1952 a 1954, se vivió una época de oro de la Institución, logrando avances importantes como la despolitización de la Policía (lo que era evidente en el tránsito de la dependencia orgánica de la Policía Nacional entre el Ministerio de Gobierno y el de Guerra, como consecuencia de los estados de excepción en el marco del conflicto armado interno)¹¹ que al pasar ésta, a depender al Ministerio de Guerra como el cuarto componente de las Fuerzas Armadas, denominándose "Fuerzas de Policía", bajo el gobierno del Teniente General Gustavo Rojas Pinilla, quien le dio una nueva organización en materia disciplinaria, presupuestal, de dotaciones, reglamentos, bienestar social y prácticamente el paso decisivo para la consolidación de la nacionalización plena de la Policía.</p> <p>En esta época, la Nación enfrentó cambios sociales de trascendencia; por ejemplo, el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, dado en 1954, el cual se venía buscando desde hacía más de una década y que logró conferir a ellas el derecho al voto. De ese modo, tal coyuntura propició la asignación de parte del presupuesto nacional, a la educación general y, de manera particular, a la educación superior de las mujeres, que podían acceder libremente a ella.</p> <p>De hecho, en este periodo se dio el ingreso de la mujer a la Policía Nacional, pues se nombró de manera honoraria al primer grupo de oficiales femeninas; el propósito se centró en asumir los objetivos sociales de la institución. Con el tiempo, el grupo ingresado fue integrándose a la institución, así como lo hizo el personal femenino que se fue incorporando durante las próximas dos décadas.</p> <p>Digno de mencionar en este proceso permanente y como un hecho histórico, es que el Mayor General Deogracias Fonseca Espinosa – quien continuó la tarea de su antecesor -, se constituyó en un caso especial por cuanto desempeñó al mismo tiempo el cargo de Comandante General de las Fuerzas de Policía y Presidente de la República, por ser integrante de la Junta Militar de Gobierno entre 1957 y 1958.¹²</p> <p>Fenómenos sociales como la apertura económica, la urbanización acelerada y el inicio de la expansión cultural del mundo a causa del auge de los medios de comunicación, demandaba el desarrollo de las instituciones del Estado, entre ellas la Policía Nacional. Por lo anterior, el Gobierno decide dividir las Fuerzas Armadas, en Fuerzas Militares y de Policía (Decreto Ley 1705 de 1960). La primera quedó integrada por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; la segunda por la Policía Nacional. Esta última constituyó por sí sola una agrupación civil armada, separada del cuerpo militar, con características o modalidades orgánicas propias de su función, ahora con carácter nacional.</p> <p>Conforme se fue consolidando esta separación y superado este acápite de la historia en cuanto al "gobierno" de la Junta Militar, la comandancia de las Fuerzas de Policía se sucede al Teniente Coronel Saulo Gil Ramírez Sendoya, quien marca un hito de la mayor trascendencia, porque por</p>

primera vez se nombra en este cargo, a un oficial de la Policía, cargo en el que permaneció seis (6) años y nueve (9) meses y 20 días, tiempo durante el cual, la policía tomó el rumbo definitivo a su total nacionalización, reestructuración y profesionalismo. Al dejar el cargo en el grado de Mayor General, lo sucedió el primer oficial egresado de la Escuela General Santander el Coronel Bernardo Camacho Leyva quien tras de una ardua y tesonera labor, recorrió un presuroso y eficiente camino en la consolidación institucional, en su independencia de lo militar, en la estructuración física de la institución y en la formación intelectual y policial de sus integrantes.¹³

En el marco del periodo comprendido entre 1966 y 1975¹⁴, la Policía Nacional centró sus actividades en contener las protestas entre liberales y conservadores como partidos políticos predominantes y enfrentar a los grupos guerrilleros. El Plan Nacional de Rehabilitación (PNR), que pretendía quitarle bases sociales a la guerrilla sin descuidar el fortalecimiento, y la presencia tanto del Ejército como de la Policía fueron los ejes centrales de la estrategia del Gobierno para controlar el conflicto.

Alineada con las políticas estatales, la institución asumió un nuevo reto a inicios de los años 70, por disposición de la Dirección General de la Policía Nacional, la especialidad de Policía de Protección Infantil cambió su denominación por "Policía Juvenil", en atención al enfoque de servicio de protección, ahora extendido de infantes a jóvenes. Para la prestación del servicio de Policía, cada departamento se dividió en distritos, estaciones, subestaciones y puestos de Policía.

Se destaca de este lapso, que bajo el mandato del Presidente Carlos Lleras Restrepo se expidió el Decreto 1355 del 4 de agosto de 1970 – "Por el cual se dictan normas sobre Policía" (conocido como código de policía), el cual se convirtió en un nuevo instrumento normativo, valioso para quienes tienen la facultad legal de aplicarlo, entre otros, los funcionarios de la Policía Nacional.

Así las cosas y en el curso de las realidades del país, durante el periodo de 1976 a 1985, la Policía Nacional creció para enfrentar la oleada delictiva debida al aumento de las drogas, la expansión del narcotráfico y otros factores criminales que aquejaban a los colombianos; así, pasó de tener un pie de fuerza de 55.165 funcionarios en el año 1976 a 67.001 en el año 1985. Este evento significó un incremento en el pie de fuerza de 11.836 nuevos integrantes, como esa gran capacidad institucional en materia de talento humano al servicio de las necesidades que debían ser atendidas por el Estado a través de su cuerpo de policía.

Para la década de 1986 a 1995, es importante indicar que la historia del país estuvo marcada por escenarios de violencia; se presentaron homicidios contra líderes políticos tales como el asesinato, en 1987, de Jaime Pardo Leal, candidato presidencial de la Unión Patriótica; en 1989 en Soacha (Cundinamarca), se hizo el atentado que causó la muerte del candidato presidencial del Nuevo Liberalismo, Luis Carlos Galán Sarmiento; en las elecciones presidenciales de 1990 fue asesinado en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá Bernardo Jaramillo Ossa, también candidato de la Unión Patriótica, año en el que también fue asesinado Carlos Pizarro León Gómez, uno de los líderes del desmovilizado movimiento M-19, quien acababa de firmar el Acuerdo de Paz con el Gobierno; en 1995, fue asesinado Álvaro Gómez Hurtado, líder político del Movimiento de Salvación Nacional y trascendental figura de la historia política del país.

En este periodo y como consecuencia de la "séptima papeleta"¹⁵, la Asamblea Nacional Constituyente decidió incluir en la Constitución Política de 1991, una norma de contenido especial y exclusivo para la Policía Nacional, que implicó un cambio en este cuerpo y una mayor definición del quehacer policial, en una clara diferenciación a la carta política de 1886.

Bajo el principio del Estado Social de Derecho, hubo un cambio significativo de paradigmas y las normas se encauzaron a ser evidentemente más respetuosas de las garantías individuales, ante lo cual se le asignó a la Policía Nacional de Colombia, la obligación de asegurar a los integrantes de la sociedad, la convivencia armoniosa y pacífica.¹⁶

Es así, que bajo el asentimiento de quienes la conformaban se evidenció de manera clara y precisa la distinción entre esta y las Fuerzas Militares – de las cuales se hubiere separado con anterioridad – para efectivamente elevarla al rango constitucional como integrante de la Fuerza Pública y concebida como un "cuerpo armado de naturaleza civil a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".¹⁷

En desarrollo de dicha normativa, se expidió con posterioridad la Ley 62 de 1993¹⁸ (actualmente vigente) que se convertiría en la carta de navegación de la Policía Nacional - atendiendo la perspectiva dada con la Constitución de 1991-, pues en ella entre otros aspectos, claramente se indicó que "como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".¹⁹

De igual manera, se estableció en el marco de su naturaleza civil, la caracterización del servicio público permanente, como medio para lograr el fin último de interés general, como es la paz ciudadana.

Ahora bien, como consecuencia del incremento del narcotráfico, la agudización del conflicto armado, el desbordamiento de la delincuencia y el crecimiento de la percepción de inseguridad, la Institución en el contexto del nuevo ordenamiento jurídico, se fortaleció en diversos ámbitos (logístico, presupuestal, tecnológico, talento humano, educativo, etc.), para aumentar sus capacidades y poder asumir los retos que se derivaron de tales eventos.

Ahora bien, como consecuencia del incremento del narcotráfico, la agudización del conflicto armado, el desbordamiento de la delincuencia y el crecimiento de la percepción de inseguridad, la Institución en el contexto del nuevo ordenamiento jurídico, se fortaleció en diversos ámbitos (logístico, presupuestal, tecnológico, talento humano, educativo, etc.), para aumentar sus capacidades y poder asumir los retos que se derivaron de tales eventos.

En este escenario, se desataca por ejemplo la conformación del Grupo Élite denominado "BLOQUE DE BUSQUEDA", el cual liderado por personal policial y en conjunto con la Drug Enforcement Administration²⁰ – DEA de los Estados Unidos e integrantes de las Fuerzas Militares, logró localizar y abatir al narcotraficante Pablo Emilio Escobar Gaviria, gracias al accionar decidido y permanente por más de 3 años, con lo que se dio fin a una parte atroz, violenta y perturbadora en la historia de Colombia.

Por otro lado, desde 1996 hasta 2005, se suscitaban acontecimientos nacionales que marcaron la historia del país como la instalación de una mesa de diálogo entre el Gobierno del Presidente de la República ANDRÉS PASTRANA ARANGO y las FARC-EP, el asesinato del periodista JAIME GARZÓN por

sus denuncias y críticas políticas, el secuestro de la candidata presidencial INGRID BETANCOURT y de 12 diputados de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, la detonación de un carro bomba en el Club el Nopal en Bogotá, en los cuales la participación policial se requirió de manera inminente, conforme sus competencias constitucionales y legales, así como sus amplias capacidades y conocimientos para atender dichas situaciones.

De este interregno es importante mencionar que, en materia de incremento del personal policial, aquel se ha constituido como uno de los de mayor impacto para la conformación institucional y en consecuencia, para la prestación del servicio de policía en el territorio nacional, pues desde 1996 hasta 2005, la incorporación aumentó en 31.191 uniformados lo que equivale a un 32% de la planta total para el último año en mención.²¹

Ya para la época entre 2006 y 2015, se lograron importantes golpes operativos entre las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, como el abatimiento de cabecillas de las guerrillas de las FARC-EP y el ELN²², liberación de INGRID BETANCOURT, 7 militares, 4 policías y 3 estadounidenses.

Así mismo y en el escenario institucional, el entonces Director General de la Policía Nacional – General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO, se convirtió en el primer oficial con cuatro estrellas en toda la historia policial, se implementó el Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, como una estrategia operativa cuyo objetivo principal consistía en la optimización del servicio de policía a través del fortalecimiento del talento humano, la delimitación territorial, la asignación de responsabilidades y la distribución eficiente de los recursos, con el fin de contrarrestar causas y factores generadores de delitos y contravenciones.

Fue en este periodo que se creó el Centro de Instrucción Wayuu Thorivio Kaporinche ubicado en Uribia departamento de la Guajira, bajo el estándar de permitir que la Policía sea el espejo de la ciudadanía e incorpore sin distinción todas las razas y etnias de Colombia²³; así como la Unidad Nacional de Intervención Policial – UNIPOL para fortalecer el trabajo preventivo, operativo y disuasivo frente a los delitos de mayor impacto en los municipios del territorio nacional.

En este mismo contexto de robustecer las capacidades institucionales, se crearon 13 metropolitanas más de policía, cuyas funciones consistieron en contrarrestar los delitos más recurrentes y mejorar las condiciones de convivencia y seguridad en las ciudades.

Es de resaltar, además, que para el año 2015 las escuelas de policía registraron el mayor número de mujeres en formación, como un hito en el fortalecimiento del talento humano al servicio de la comunidad.

De 2016 a 2024, el país fue objeto de múltiples eventos de impacto nacional como la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC-EP, el cual desde el ámbito institucional dio lugar a la creación de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz – UNIPPEP, cuyo propósito principal era coadyuvar en el proceso de construcción de paz; la pandemia por COVID 19, ante la cual la Policía Nacional en el marco de su misión constitucional, dispuso de todas sus capacidades humanas para soportar la crisis sanitaria derivada de la misma y a pesar de las medidas restrictivas de la movilidad y el aislamiento obligatorio, cumplió a cabalidad con sus funciones de salvaguardar los derechos y libertades de los colombianos, desde el 6 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2022. Durante este periodo fallecieron aproximadamente 200 uniformados.²⁴



En este periodo de la historia reciente de la Policía Nacional, es pertinente destacar la creación de la primera Policía del Agua en el mundo, encargada de proteger junto con otras autoridades, los recursos hídricos del país ante las crecientes amenazas ambientales, así como innovar para atender las demandas que en la materia deben ser atendidas por los Estados y organismos internacionales.

Su lanzamiento oficial se efectuó en el marco de la apertura de la Conferencia de las Partes de Biodiversidad (COP16) llevada a cabo en la ciudad de Cali, como una muestra de voluntad e identidad ambiental frente a la urgencia de salvaguardar el recurso hídrico y fuente vital e irremplazable para la subsistencia de la vida en el planeta.

Conforme esta óptica, dicha unidad especializada de la Policía Nacional pretende generar acciones educativas, operativas y anticipativas de cara a los principales riesgos que se puedan materializar en contra de los cuerpos de agua como ríos, lagos, embalses, páramos y humedales,²⁵ teniendo en cuenta que su afectación constituye una amenaza directa a la vida, la dignidad y demás derechos en el ámbito de la seguridad humana.

Es así que el enfoque dado al servicio de policía en materia medio ambiental, denota la conciencia institucional frente a la necesidad de actuar ante los diferentes riesgos y elementos que se conjuran cada vez más en perjuicio del medio ambiente en general, pero particularmente en torno al agua; por ello y como claramente lo plantean los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se deben multiplicar los esfuerzos para conjurarlos, destacando la protección y restablecimiento de ecosistemas²⁶ que favorezcan la conservación de las fuentes hídricas.

Para estos propósitos, la Policía del Agua contará con el apoyo de agencias internacionales, como Naciones Unidas, la Agencia de Protección Ambiental y la Organización Mundial de la Salud, además de acuerdos de cooperación con cuerpos de policía de otros países, así como la integración transnacional para el control de delitos ambientales en la región amazónica.

Por este invaluable y excepcional trabajo, por los sentimientos de orgullo, respeto y admiración que despierta en los colombianos, la Policía Nacional merece ser exaltada y reconocida por su abnegada y permanente entrega a la sociedad, como patrimonio heredado por generaciones, que seguirá entregando al país su mayor esfuerzo para la convivencia pacífica entre las personas.

Conforme todo lo expuesto, los hechos y personajes citados son solo algunos de aquellos que han sido parte fundamental de la Policía Nacional, testigos excepcionales y actores de primera línea de la vida y la historia Institucional y del país, a quienes se suman, más de 900.000²⁷ uniformados que con mística, capacidad y entrega han dado lo mejor de sí, para tener hoy una Policía profesional y competente, **ORGULLO DE LA NACIÓN.**

2. SÍMBOLOS DE LA POLICÍA NACIONAL

En consideración a que el concepto "PATRIMONIO" conlleva el reconocimiento de los valores propios de una persona o entidad y que se convierten en recursos disponibles para efectos de transferencia a terceros, resulta pertinente traer a esta argumentación el alcance simbólico de elementos emblemáticos para la Policía Nacional y que, a su vez, **constituyen un legado de amor patrio digno de exaltar e imitar por todos los colombianos.**

▷ **Bandera de la Policía Nacional**



Dividida en dos franjas horizontales de igual proporción, una de color blanco que es fuente de **energía, pureza y paz.** Otra de color verde, significa **esperanza, fuerza, longevidad e inmortalidad.** Simboliza el **compromiso de la Institución con los propósitos de reestablecer y mantener la autoridad legítima del Estado y la paz en todo el territorio nacional.**

▷ **Escudo de la Policía Nacional**



Está compuesto por dos circunferencias concéntricas en cuyo interior lleva una estrella de cinco puntas sobre la que se destaca como elemento principal, el Escudo Nacional de Colombia

3. CAPACIDADES POLICIALES AL SERVICIO DE LOS COLOMBIANOS

Como consecuencia de los cambios a los que de manera constante se ha enfrentado la sociedad colombiana y el mundo en general, la Policía Nacional a lo largo de su trayectoria ha ido evolucionando y fortaleciendo sus capacidades, para ofrecer una respuesta acertada y acorde a las necesidades que en materia de convivencia y seguridad ciudadana se requieren, para garantizar el ejercicio de derechos y libertades de los colombianos.

Conforme a este escenario y bajo la concepción de que la misión primordial de la institución es siempre la de proteger a todas las personas sin distinción alguna, las transformaciones y adecuaciones en la estructura orgánica que se han llevado a cabo, se han ejecutado teniendo en cuenta la distribución de recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos y financieros, **siempre bajo el precepto de contar con un cuerpo moderno que se adapte a las realidades actuales y que brinde las herramientas para enfrentar las dificultades que se presentan, producto de la evolución y avance de la sociedad.**

Esta consideración, constituye en sí misma el motivo y el fin de las transformaciones, pues deben garantizar que se atiendan los espacios que la comunidad requiere sean cubiertos en materia de seguridad ciudadana, para el correcto desarrollo general.

Dicho de otra forma, los cambios históricos en torno a la organización de la Policía Nacional, han sido orientados hacia la potenciación de CAPACIDADES para fortalecer el servicio de policía y, en consecuencia, mejorar las condiciones que permitan a las personas ejercer libremente sus derechos.

Es así que, con el paso del tiempo, se han ido robusteciendo sus dependencias hasta llegar al momento actual, donde se cuenta con unidades a nivel nacional, las cuáles bajo el modelo de la desconcentración administrativa, tienen seccionales que permiten llevar todas esas potencialidades a los territorios para desde allí, impulsar el florecimiento de las comunidades. **Sin este despliegue de capacidades, Colombia sería un país completamente diferente al que conocemos, pues gracias a la labor de la Policía Nacional en todas las regiones, se ha mantenido la democracia como elemento esencial en el desarrollo del país.**

Conforme estos lineamientos, actualmente la Policía Nacional cuenta en su diseño organizacional²⁸ – además de la Dirección y Subdirección General, con 14 Direcciones (Incorporación, Talento Humano, Educación Policial, Bienestar Social y Familia, Sanidad, Investigación Criminal e Interpol, Inteligencia Policial, Carabineros y Protección Ambiental, Antinarcóticos, Tránsito y Transporte, Protección y Servicios Especiales, Antisecuestro y Antixtorsión, Logística y Financiera, Infraestructura), una Inspección General y Responsabilidad Profesional, un Comisionado de Derechos Humanos y 6 oficinas Asesoras (Secretaría General, Oficina de Planeación, Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional, Oficina de Comunicaciones Estratégicas, Oficina de Control Interno), a través de las cuales se establecen todos los parámetros de actuación para la adecuada prestación del servicio de policía, el relacionamiento y cooperación con autoridades nacionales e internacionales, en pro del país.

ratificando el valor de la Policía para la nación. El laurel que lo abraza, simboliza la victoria perenne que trae consigo la libertad; los 11 gules rojos representan el mes de noviembre y las cinco estrellas de color verde que separan los textos República de Colombia y Policía Nacional, simbolizan la prudencia, rigor y obediencia e indican el día de la fundación de la Policía Nacional de Colombia, es decir, el 5 de noviembre de 189

▷ **Himno de la Policía Nacional**

El himno de la Policía Nacional evoca el sentido de responsabilidad, la esencia del quehacer policial y valores inherentes, que cada policía debe asumir frente al ejercicio de su carrera, al igual que otras grandes virtudes denotadas en la letra de esta composición.

▷ **Lema – Dios y Patria**

La expresión "DIOS" en la descripción del escudo de la Policía Nacional, al igual que lo hace el preámbulo de la Constitución Política, destaca un valor positivo, que debe guiar la actividad de sus integrantes, para dar lo mejor de sí mismos en pro de la consecución de los fines esenciales del Estado; resalta entonces unos valores éticos que instan a los miembros de esa Fuerza Pública a prestar un servicio a la comunidad. La Patria por su parte, es un valor fundamental del ser humano y principio de actuación de la institución.

▷ **Código de Ética Policial - Un compromiso con los colombianos**

"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Llevaré una vida irreprochable como ejemplo para todos; mostraré valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos de mi institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confíe en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardaré en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: LA POLICÍA." (negritas fuera de texto)

Sobre este particular y para efectos del propósito de la presente iniciativa, resulta pertinente resaltar que si bien esta organización está encaminada hacia el funcionamiento institucional, también lo es que esta distribución de competencias ha permitido actuar de manera acorde a los requerimientos ciudadanos y a la transformación de las realidades en materia de seguridad, de tecnología, de criminalidad, de cambio climático, entre otros aspectos y respecto de los cuales se reclama por parte de la ciudadanía, una policía capaz de anticipar eventos y responder ante estos cuando ocurran, sin causar perjuicio a las personas en su vida, honra y bienes.

Toda esta planeación le merece el reconocimiento de la sociedad, pues con su ardua e incansable labor diaria, ha construido la herencia para las futuras generaciones que tendrán la posibilidad de vivir en un país donde la Policía Nacional, se ha comprometido con la convivencia pacífica y la prosperidad; en este contexto es importante destacar el desempeño de algunas unidades policiales de impacto directo en la vida nacional así:

▷ **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN:** encargada de las actividades de investigación judicial, criminalística, criminológica y la administración de la información criminal para el esclarecimiento del delito; así como de coordinar y supervisar la cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), autoridades nacionales e internacionales orientadas a brindar apoyo a la administración de justicia en Colombia.

En el marco de esta valiosa labor y en la conmemoración de su aniversario - *historia que se gestó en 1819, cuando el general Francisco de Paula Santander creó la primera Policía Secreta, y se consolidó en 1953* -, sobresale en su labor para el 2024 y en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y las Fuerzas Militares, la efectividad en 12.300 capturas, la extradición de 118 delincuentes, la erradicación de 2.194 expendios de drogas e incautación de más de 97 toneladas de estupefacientes y 2.104 armas²⁹.

▷ **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES – DIPRO:** encargada de dirigir, orientar, coordinar y evaluar el servicio de policía para la protección a la infancia y la adolescencia; el turismo y el patrimonio arqueológico, cultural y religioso de la nación; la protección de personas con nivel de riesgo comprobado, bienes vulnerables o vitales e infraestructura del país, con el fin de satisfacer los requerimientos de la comunidad y contribuyan a la generación de una cultura de seguridad en el territorio nacional.

En desarrollo de esta importante misión, coadyuva en la protección de 14 millones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de Colombia, e implementa estrategias para prevenir y contrarrestar el reclutamiento ilícito de menores de edad y arrear la lucha contra su explotación sexual, teniendo en cuenta que son el tesoro más valioso de nuestra sociedad.

Así mismo, participa de las actividades gubernamentales en materia de Turismo y Patrimonio Nacional para posicionar a Colombia como un destino turístico sostenible, seguro y atractivo, resaltando su megadiversidad y riqueza cultural como factores que fortalecen las economías locales y regionales. El fortalecimiento de la seguridad en este sector es fundamental para consolidar el turismo como motor de desarrollo económico y social en el país³⁰.

► **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS – DIRAN:** Contribuye a las metas gubernamentales en su política de lucha contra el tráfico de estupefacientes y otras infracciones, neutralizando las actividades relacionadas y conexas con este delito, que afecten a la comunidad nacional e internacional.

De acuerdo al informe de gestión de 2024, esta unidad llevó a cabo diversas actividades dirigidas a sensibilizar y educar a la población sobre los riesgos y efectos nocivos del consumo de sustancias psicoactivas. Para estos efectos, por ejemplo, se intervinieron 491 colegios, buscando potenciar los factores de protección y disminuir los riesgos frente al consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas a nivel nacional, sensibilizándolos sobre la toma de decisiones responsables, el autocuidado, el fortalecimiento de las competencias ciudadanas y el manejo adecuado de las emociones.

De igual forma, se mantuvo la lucha frontal contra el narcotráfico y el crimen organizado, control judicial al tráfico aéreo de drogas y articulación de la Compañía Antinarcóticos Selección de Objetivos (CASOB), con sus homólogos en otros países del mundo³¹, con el fin de optimizar capacidades para los procesos de la cadena logística de comercio exterior.

En el ejercicio de sus funciones se produjo la incautación de 389.945 kg de clorhidrato de cocaína; 351.457 kg de marihuana; 80.757 kg de base de cocaína; 485 kg de derivados opiáceos; destrucción de 3.171 infraestructuras utilizadas para el procesamiento de estupefacientes; incautación de 1.505.784 Gl de sustancias líquidas y 1.501.151 kg de insumos sólidos; Captura de 55.350 personas de las cuales, 219 fueron con fines de extradición. Con impacto directo a la afectación de las finanzas criminales, se materializó la incautación de \$86.479.284.986 en divisas y la ocupación de 2.275 bienes muebles e inmuebles, avaluados en \$333.286.044.540; también se resalta la incautación de 1.745 vehículos, 87 embarcaciones y 01 aeronave, así como la inmovilización administrativa de 231 aeronaves por el incumplimiento en los requisitos de operación nacional³².

4. HITOS DESTACADOS DE LA POLICÍA NACIONAL, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

La Policía Nacional, una de las instituciones más preciadas por los colombianos, ha sido pieza apical dentro del conflicto armado colombiano, como actor estatal desde la perspectiva de su subordinación al poder civil. Pero también lo ha sido en relación con múltiples conflictos sociales, políticos y económicos que se presentan desde la independencia nacional, **pues su naturaleza no es otra que salvaguardar vida, bienes y honra de todos los residentes en el territorio nacional, garantizando la convivencia ciudadana.**³³

A lo largo de 134 años de existencia, ha sido protagonista de incontables líneas en la historia del país, especialmente a través de múltiples actuaciones que han derivado en logros para el interés general, la consolidación y mantenimiento de una de las democracias más antiguas del mundo y la evolución de la comunidad colombiana.

Sus innumerables actuaciones, participaciones y aportes, constituyen un referente nacional e internacional en materia de institucionalidad y adaptabilidad a la realidad social, en cuanto han sido

y siguen siendo un modelo de observancia obligada para la transformación en entornos sociales, culturales, económicos y políticos, como consecuencia de su enfoque principal en el ser humano sujeto de derechos, pero también de obligaciones.

Así las cosas, queriendo reconocer la herencia construida a lo largo de los años - entendida como una verdadera expresión de nacionalidad en estricto sentido, por su templanza, determinación, persistencia, amor y sentido patrio -, resulta propio hacer mención de hitos destacados por parte de la Policía Nacional, desde la perspectiva de su servicio y participación activa y constante en la escritura de la historia del país.

Por ello y ante la exuberancia de tales circunstancias, se referirán algunos de aquellos hechos o elementos que permitan evidenciar el **por qué la Policía Nacional debe ser considerada como Patrimonio “de” y “para” los colombianos.**

- **Adecuación del servicio de policía en el ámbito urbano y rural en pro de la convivencia y seguridad ciudadana**³⁴

En desarrollo de la misión constitucional, la Policía Nacional ha acondicionado su actividad para el cumplimiento de las funciones preeminentemente de carácter preventivo, con el fin de salvaguardar la vida, honra y bienes de todas las personas en general.

Bajo este escenario y para el despliegue en el territorio nacional - tanto en el ámbito urbano como rural, ha diseñado estrategias para la prestación del servicio público de policía, a través de modelos como el de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes y el Orientado a las Personas y los Territorios (implementados durante la última década) donde se ha buscado definir los elementos claves de planeación y gestión estratégica, que permitan conocer y entender las realidades in situ, en aras de facilitar una actuación que realmente contribuya a la **convivencia y seguridad ciudadana.**

Estos modelos, dispuestos y aplicados en las ciudades y municipios de la geografía nacional, han dirigido esfuerzos hacia el enfoque de las problemáticas que afectan a las comunidades, con el ánimo de poder prevenir y contrarrestar hechos de violencia, criminalidad, entre otros, que amenazan la tranquilidad y sana convivencia.

Tales estructuras organizativas para la prestación del servicio de policía, se han convertido en una capacidad diferencial que ha permitido trabajar de manera cercana con las comunidades, priorizando las necesidades ciudadanas y facilitando la articulación y coordinación con las demás autoridades y organismos nacionales y locales, para intervenir problemáticas específicas de manera integral.

Ello ha facilitado durante décadas, la transformación de entornos e intervención de conductas y comportamientos de las personas, con el único propósito de garantizar la seguridad de la ciudadanía en general y lograr cambios para avanzar como sociedad.

Así las cosas, la implementación de estrategias como las descritas, donde se ha procurado por generar confianza, visibilidad y credibilidad, ha marcado un hito en la construcción de la historia nacional, pues es gracias a la labor que realiza la Policía Nacional en pro de la seguridad ciudadana, que se ha podido establecer, fortalecer y proteger el orden democrático eliminando y

contrarrestando amenazas de violencia hacia la población, en aras de facilitar el ejercicio de los derechos universalmente consagrados en favor de todas las personas sin distinción alguna.

Esa determinación férrea de actuar bajo el principio de anteponer la seguridad de los otros - incluso por encima de la vida propia³⁵-, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población, ejecutar acciones comunitarias de prevención de la criminalidad, infundir el respeto por la ley, entendiendo tales circunstancias como determinantes para la evolución de los pueblos, constituye la muestra más grande de amor y compromiso de quienes integran la Policía Nacional “de” los colombianos.

Ese valor superlativo de entrega desinteresada, en favor y para los compatriotas, es digno de reconocer y exaltar por parte del Congreso de la República como órgano de representación popular.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la seguridad ciudadana implica el despliegue de capacidades en el ámbito rural, es de resaltar que en el marco de las difíciles situaciones que se han suscitado como consecuencia del conflicto armado interno, la población civil y los territorios campesinos han sido testigos del papel fundamental desempeñado por la Policía Nacional.

Habiendo sido llamada a intervenir para salvaguardar la vida, honra y bienes de todas las personas en general, en lo que concierne a la protección de quienes habitan el campo - donde se ha vivido con mayor inclemencia las desavenencias entre los actores armados-, cabe destacar que el servicio de policía rural surgió y se ha venido transformando, para proveer a la comunidad rural de condiciones para garantizar sus mínimos derechos, el mantenimiento del orden y la legalidad en sus territorios.

Para estos efectos, no solo ha diseñado e implementado estrategias diferenciales para la prestación del servicio de policía - como lo es la especialidad de Carabineros de Colombia - sino que ha buscado la forma de proporcionar de manera constante y permanente, instrucción y ayuda sobre veterinaria, agricultura, conservación de bosques, primeros auxilios, construcción de puentes, caminos, puestos de salud, escuelas, campañas de alfabetización, salubridad y protección del medio ambiente, como impulsores del Estado colombiano³⁶.

Su apoyo efectivo para la construcción del tejido social, ha sido muestra de una acción impregnada de un profundo sentimiento fraterno con los compatriotas y extranjeros en el territorio, que continuamente consolida un lazo entre almas - campesinos y policía, muestra de la vocación de servicio que cimienta continuamente la paz, ya que a través del sacrificio de aquellos uniformados que incluye entregan su vida, se protege a todos por igual y se forjan caminos de progreso.

Ha sido tan trascendental su aporte en materia de seguridad y convivencia, desde su nacimiento como especialidad en la Policía Nacional que, en épocas más recientes, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad - CEV creada bajo el Acuerdo Final de Paz de 2016³⁷, concluyó en su informe del 28 de junio de 2022 lo siguiente:

“Seguridad para la ruralidad y zonas de frontera Recomendación 47 (corto plazo)

Formular una nueva estrategia de seguridad para la ruralidad y zonas de frontera basada en la nueva visión de seguridad, que sea diferenciada de acuerdo con las realidades y retos

territoriales, que tenga en cuenta las necesidades específicas en materia de seguridad en las zonas donde hay presencia de grupos armados ilegales, y que reconozca y respete el rol de las autoridades étnicas. Para ello, se recomienda:

- *Fortalecer las capacidades de la Policía Nacional para asumir el liderazgo en materia de seguridad ciudadana en ámbitos rurales y de fronteras.*

Para ello es fundamental tener en cuenta la Policía de Carabineros y retomar y fortalecer la experiencia de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (Unipep)”.



imagen tomada de “Mística Carabinera – Historia y Memorias al Galope

Posicionamiento y Renombre Internacional³⁸



Teniendo en cuenta la importancia del relacionamiento internacional como herramienta de cooperación y en observancia de la globalización de las amenazas delincuenciales, las cuales ponen en riesgo la seguridad nacional y ciudadana, la Policía Nacional de Colombia ha contado con el acompañamiento y respaldo de aliados estratégicos de orden mundial como lo son la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina Europea de Policía (EUROPOL), la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial (CLACIP) y la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL - de la cual hoy ostenta su presidencia), entre otras.

Con ese objetivo, la institución policial ha capacitado a uniformados de al menos 50 países, entre ellos de **Bolivia, Brasil, Ecuador, El Salvador, Guatemala, República Dominicana, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela**. También ha brindado asesoría en Honduras, El Salvador, Guatemala, República Dominicana, Costa Rica y Panamá, para la reestructuración de procesos de gestión policial, principalmente en temas de seguridad ciudadana, inteligencia, investigación criminal, doctrina y administración del capital humano, exportando el conocimiento y experiencia policial colombiana, como propiedad intelectual no solo de la institución sino de todos los coadministrados, pues en esencia la constante preparación y formación interna, es una propiedad intangible que se refleja en las condiciones nacionales y en cómo nos ven afuera.

En este contexto, la Policía Nacional anticipativa a los diferentes sucesos que se pueden presentar y en procura de salvaguardar las condiciones internas en favor del bienestar general, la sana convivencia, pero sobre todo la seguridad de propios y ajenos, ha propendido por generar y mantener esos vínculos internacionales como mecanismo para ampliar sus capacidades de respuesta y actuación en beneficio de la sociedad colombiana y su desarrollo; ello por cuanto con el relacionamiento estratégico que se genera con fuerzas armadas extranjeras, organismos internacionales y Estados, se facilita y afianza el posicionamiento global como una de las **mejores policías del mundo**.

Es así que, en su diseño organizacional, ha dispuesto formas para llevar un pedacito de la institucionalidad policial colombiana a diferentes países, implementando para ello agregadurías y

secretarías con sus correspondientes adjuntos y auxiliares, al igual que actividades de interdicción con Naciones tales como Estados Unidos.

Es tal el renombre y superior reputación de la Policía Nacional de Colombia a nivel global, que, en representación de la Organización de Naciones Unidas, ha participado en diferentes misiones humanitarias internacionales, tales como Haití, Camboya, antigua Yugoslavia, Mozambique, El Salvador, Sierra Leona y Guinea Bissau. Además, de haber firmado con el Estado Vaticano un histórico acuerdo de cooperación, el primero entre la Gendarmería del Papa y un cuerpo de policía.

Se destaca además por hacer parte del selecto grupo de Perlas de Policía y haber sido sede de eventos de relevancia internacional, como la XXXII Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC) y la 82 Asamblea de INTERPOL.

A su vez, se ha convertido en el primer cuerpo de policía de América Latina en pertenecer a Virtual Global Taskforce (VGT), comunidad internacional de agencias estatales y organizaciones que luchan contra la pornografía infantil en línea.

Fue artífice de la creación en Cartagena de la Comunidad Internacional contra el Secuestro y la Extorsión, de la cual asumió la Secretaría Técnica.

Aunado a lo anterior, interactúa aproximadamente con 65 agencias de inteligencia del mundo y cuenta con más de 60 instrumentos de cooperación internacional, que abarcan responsabilidades tanto gubernamentales, ministeriales y policiales, en la lucha contra el delito organizado transnacional.

• **Decisiones de impacto para la historia del país**

Es de conocimiento público la incesante lucha de la Policía Nacional por mantener el orden social y democrático en el país desde tiempos lejanos, en medio de escenarios múltiples que han impactado en su caracterización como fuerza que, si bien es de naturaleza civil, se ha enfrentado a condiciones y situaciones extremas conforme el conflicto armado.

Sin embargo, esto no ha sido un impedimento para conservar su esencia preventiva y de control en materia de **seguridad ciudadana** – lo cual se ha advertido en líneas precedentes, funge como núcleo primario de una herencia histórica que se ha transmitido de generación en generación, pues gracias a la acción integrada de capacidades, se ha propendido por mantener la convivencia pacífica que sirva como instrumento de desarrollo, progreso, expansión y florecimiento de la sociedad colombiana.

En este contexto, resulta pertinente hacer mención a múltiples eventos³⁹ de impacto en la historia nacional así:

▷ **Proyección y valoración de la mujer en la Policía Nacional**

Atendiendo la perspectiva global e histórica de los hechos y movidos por sentimientos de equidad y de reconocimiento, se ha venido fortaleciendo desde hace más de 3 décadas de manera significativa la presencia y el rol de la mujer en la policía, superando definitivamente paradigmas que no habían permitido un avance tan vertiginoso, a pesar de la incidencia determinante de sus aportes en todos los órdenes del quehacer policial y principalmente en favor de la comunidad.

Hechos como la creación de la primera sección femenina del entonces Escuadrón Móvil Antidisturbios - ESMAD en el año 2011, el ascenso de la General Luz Marina Bustos Castañeda como primera mujer en alcanzar este grado en la Fuerza Pública de Colombia, la profesionalización de mujeres pilotos de avión y helicóptero, la incorporación de las primeras auxiliares de policía y de más de 11000 uniformadas que hoy integran sus filas, entre otros eventos, han abierto espacios y oportunidades de vida, de educación, de proyección, a miles de mujeres en todas las regiones del país, sin distinción de raza, creencia, estrato, etc.



▷ **Enfoque en Investigación Criminal y Científica - Eje Central de la administración de justicia**

La investigación criminal, como fundamento esencial de las decisiones institucionales en torno a la seguridad y a la consecución del objetivo de justicia, se han visto reflejados en los avances del servicio de investigación criminal de la Policía Nacional, que le han merecido a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol el otorgamiento del Premio "Excelencia en la Justicia", entre otros reconocimientos, por la Gestión de Calidad y su aporte al mejoramiento del sistema judicial como instrumento para la administración de justicia en favor de los colombianos.

▷ **La Seguridad Rural - un compromiso con el desarrollo del país**

El eje central de la seguridad en el campo, debe contener como mínimo tres objetivos: que los campesinos y empresarios permanezcan o regresen al campo, que los recursos naturales y el medio ambiente se preserven y en última instancia, que esta generación y las futuras puedan disfrutar y vivir de todo lo que ofrecen las áreas rurales de Colombia.

Bajo estos supuestos, el fortalecimiento de la gobernabilidad, la reactivación del comercio y de las festividades patronales, la presencia de entidades del Estado en municipios rurales, el aumento de la circulación vehicular y de la actividad turística, han sido objetivos permanentes de la Policía Nacional para lo cual ha destinado a la especialidad de Carabineros de Colombia - encargada principalmente de velar por el cuidado de los activos estratégicos como el agua, el ambiente y la biodiversidad, parques nacionales naturales, áreas protegidas, el sector pecuario y agroproductivo

del país, mediante el desarrollo de estrategias de protección, prevención, control de delitos y conductas contrarias a la convivencia y seguridad ciudadana.⁴⁰

Sin perjuicio de lo anterior, todas las unidades de la Policía Nacional de Colombia están comprometidas en este propósito, para lo cual se llevan a cabo actividades de inteligencia e investigación criminal, lucha contra las drogas ilícitas a través de la erradicación de cultivos ilegales, operaciones aéreas, interdicción y supervisión de actividades relacionadas con la prevención, contención, investigación y reducción del narcotráfico y delitos conexos; atención a emergencias y desastres; respaldo a autoridades ambientales, entidades territoriales y comunidades, centrándose en áreas prioritarias perjudicadas por crímenes ambientales como la deforestación, contaminación de fuentes hídricas, explotación ilícita de yacimientos mineros, tráfico de fauna silvestre y graves alteraciones al ecosistema, entre otros muchos sucesos que afectan y alteran la vida de las comunidades campesinas y que requieren ser atendidas con la importancia debida.

Es así que el compromiso con la seguridad rural no solo se ha concentrado históricamente en repeler la violencia, sino que ha se ha expandido a nuevos escenarios que involucran el entorno y medio ambiente, elementos vitales para el desarrollo y crecimiento seguro de las comunidades rurales.

▷ **Seguridad Vial - Afianzamiento de la cultura de la prevención**

La seguridad de los ejes viales del país, ha sido un factor esencial para el desarrollo de las regiones y especialmente para impulsar la economía. En este escenario, la Policía Nacional ha tenido un rol preponderante en este objetivo nacional y de manera constante y permanente, ha dirigido capacidades y esfuerzos en materia de prevención para fortalecer la cultura del acatamiento a las normas de tránsito, garantizar derechos fundamentales como la vida y la movilidad de los colombianos.

▷ **Servicio de Policía con calidad Mundial - Colombia como sede de eventos internacionales**

La planeación anticipada, la delegación de responsabilidades, los objetivos claros, recursos racionalmente distribuidos, coordinaciones y planes de contingencia probados y el desarrollo de simulacros, por parte de la Policía Nacional, han incrementado la confianza en la capacidad estratégica del país para la realización de eventos internacionales.

Este voto de la ciudadanía local y extranjera ha quedado ratificado durante el desarrollo de los Juegos Suramericanos 2010, la Copa Mundial de Fútbol Sub-20 Colombia 2011, la Copa Mundial de Racquetbol en 2016, los Juegos Bolivarianos 2017, la Copa Mundial de Beisbol Sub - 23 en 2018, los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018, el Campeonato Mundial Sub -20 de Fútbol en 2018, los Juegos Panamericanos Juveniles 2021, el Mundial de Atletismo Sub-20 en 2022, la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-20 en 2024, por citar algunos.

De igual forma diferentes eventos de contenido cultural, económico, empresarial, han consolidado al país en el escenario internacional como un excelente anfitrión en materia de seguridad; según estimaciones de ProColombia, en los últimos 10 años "se han captado un total de 2.799 eventos internacionales en el país, provenientes de 62 países, atrayendo a cerca de 1 millón de asistentes de todo el mundo".

El más reciente y nombrado fue la realización en 2024 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad - COP 16, que reunió a 196 delegaciones, 21 dignatarios y más de 9.868 personas de diferentes nacionalidades, cuyo balance de seguridad fue satisfactorio para Colombia y el mundo, a través de la implementación de estrategias diseñadas para el acompañamiento a propios y turistas en zonas gastronómicas, hoteleras, turísticas y de comercio.

Acciones todas con repercusión positiva en el desarrollo socio cultural, económico, tecnológico y estratégico para los habitantes del territorio colombiano.



► **Compromiso con el Desarrollo Sostenible de la Nación**

La mayor prueba del deber cumplido siempre la aplica la historia, con esa proyección se ha direccionado la Policía Nacional de Colombia, al promover que se cumpla en toda su dimensión la función social que le compete y el papel que debe cumplir, como líder en la construcción de sociedad y en la sostenibilidad de su desarrollo. De esa magnitud es el servicio de policía, con participación activa en debates nacionales e internacionales por el conocimiento tan profundo de las realidades sociales, económicas, ambientales y de derechos humanos de nuestro país y a nivel regional y local.

En este objetivo, ha sido un acierto, por ejemplo, la inclusión de la Policía Nacional en el Pacto Global de las Naciones Unidas; la participación activa de la Institución en este Pacto, la incrusta más en las comunidades, la compromete más en la promoción de la responsabilidad social del sector empresarial, del sector público y de cada ciudadano y en velar porque se cumpla, con diálogo y concertación, el respeto de los derechos humanos en todos los ámbitos.

- **Policía para el postconflicto**⁴¹

La Policía Nacional de todos los colombianos, intérprete del fundamento universal que consagra la paz como un bien superior y garante del principio constitucional de que esta es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, creó el Modelo de Construcción de Paz sustentado en los mandatos constitucionales que en materia de seguridad, paz y convivencia contemplan los artículos 2, 22 y 218 de nuestra Carta Política; así como, su Plan de Implementación con proyección

institucional para dar cumplimiento a lo pactado en los acuerdos de paz y consolidar su aporte a la construcción de la paz y la transformación de los conflictos en todo el territorio colombiano.

En este sentido de forma visionaria, creó la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP), cuerpo especializado cuyo trabajo es reconocido incluso a nivel internacional por su papel preponderante en el Mecanismo Tripartito de Monitoreo y Verificación sobre el Cumplimiento del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejarón de las Armas, y luego por su destacada tarea en los 26 Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación.

Igualmente, con el apoyo de las embajadas de Suiza y del Reino de los Países Bajos se gestionó la reafirmación internacional de este modelo, para lo cual se contó con el aporte de Interpeace y Alianza para la Paz. **El Modelo de Construcción de Paz se pensó como una herramienta para contribuir eficazmente a restaurar el tejido social, la confianza y la cohesión vital para la seguridad, la convivencia y la paz en Colombia.**

Finalmente se destaca en este proceso, que la Institución a través de esta unidad, se consolidó como la primera policía del mundo en prestar el servicio de protección a excombatientes en el marco de un proceso de paz, labor que tradicionalmente ha sido cumplida por el personal de Cascos Azules de la Organización de las Naciones Unidas – ONU, cuyo objetivo es proteger a los civiles, reducir la violencia y promover la paz.

- **Premios y Reconocimientos por la labor policial**

Como parte integral del objetivo de la presente iniciativa legislativa, se considera pertinente traer a colación, algunos premios y reconocimientos entregados a la Policía Nacional de Colombia durante los últimos 5 años, por su labor permanente y compromiso innegable desde todos los ámbitos de sus capacidades, para honrar la vida y salvaguardar los derechos y libertades de todos los habitantes del territorio nacional, así:

- “Homenaje Primera Línea Atención COVID-19 a nivel mundial” - **Emiratos Árabes Unidos** Reconoce la labor de la Orquesta Internacional de la Policía Nacional de Colombia por su aporte y actividades realizadas en la atención de la pandemia.
- XXX Encuentro Nacional del Torbellino y las Danzas Tradicionales - Reconocimiento a la Orquesta Sinfónica por parte de **Alcaldía de Tabio**.
- Festival Independencia Orgullo Colombiano hace reconocimiento a la Orquesta Internacional de la Policía Nacional por su participación en el concierto virtual de celebración de las fiestas patrias - **Nueva York - Estados Unidos**.
- Lanzamiento de la producción musical “Es Un Honor Ser Policía”, la cual contó con la participación de destacados artistas de la música colombiana, logrando visibilizar la imagen de la Orquesta y de la Policía Nacional en los principales medios de comunicación y redes sociales - Posicionamiento en las principales plataformas digitales con reproducciones en **YouTube y Spotify** con más de 20.717 visualizaciones aproximadamente.
- Primera carrera por la Policía Miami - Reconocimiento entregado a la Orquesta Internacional por el Distrito **11 Miami Estados Unidos**.

- Participación en el congreso nacional de “violencia que afecta la niñez y protección de sus derechos” - Reconocimiento a la orquesta sinfónica por parte de **Operation Underground Railroad**
- XXIII concierto para la reflexión y la paz - Reconocimiento otorgado a la orquesta sinfónica **Alcaldía de Útica**
- Premio PREAD (Categorías Excelencia Ambiental y Elite)- Reconoce a las instituciones y organizaciones que han implementado iniciativas significativas para la conservación ambiental y el manejo sostenible de los recursos naturales - **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia**.
- Premio Nacional de Ecología Planeta Azul - Por su labor en la preservación de la biodiversidad, así como por sus esfuerzos en la promoción de un desarrollo sostenible en Colombia - **Banco de Occidente**.
- Premio Reconocimiento a las Buenas Prácticas ODS – alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial aquellos relacionados con la protección del medio ambiente. La Policía Nacional fue premiada por su labor en la integración de prácticas ambientales responsables, como la conservación de ecosistemas terrestres y marinos y su contribución a la lucha contra el cambio climático - Pacto Global Red Nacional Colombia- **Pacto Global Red Nacional Colombia - Ministerio de Ambiente**.
- Premio internacional “PREVER 2022”- Cruz Servicios Distinguidos a la Policía Nacional de Colombia - **Consejo General de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo, (CGRICT) – ESPAÑA**.
- Premio anual otorgado por parte de la Dirección Ejecutiva del **Departamento de Investigación de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (HSI)**, por los resultados obtenidos en el año 2023, en la categoría “Cooperación Interagencial Ejemplar”.
- PREMIO A LA EXCELENCIA DEL DIRECTOR, en la categoría excelencia en la inteligencia humana y manejo de fuentes, donde participaron 157 oficinas del FBI a nivel mundial, tras liderar el desarrollo de la operación transnacional, donde se logró la incautación de 1500 kilos de cocaína y la captura de 8 personas con fines de extradición, el reconocimiento se recibió el 05 de septiembre de 2023 en los Premios anuales del Director, en **Virginia – Estados Unidos**.
- PREMIO EXCELENCIA POLICIAL XIII VERSIÓN CATEGORÍA GARANTES DE PAZ, llevado a cabo en noviembre 2023.
- PREMIO ANTI-CORRUPTION CHAMPION AWARD - el **Gobierno de los Estados Unidos** a través del Departamento de Estado hace entrega del “reconocimiento a los campeones de la lucha contra la corrupción (Anti- Corruption Champion Award – ACCA)”, en reconocimiento al trabajo duro que realizan las personas para implementar iniciativas transformadoras contra la corrupción en sus comunidades.
- **PREMIO EXCELENCIA EN LA JUSTICIA**, otorgado como mejor práctica extrajudicial en procedimientos y capacidades de INTERPOL.

- La **Corporación Excelencia en la Justicia**, reconoce a la Seccional de Investigación Criminal de la Dirección de Protección y Servicios Especiales - DIPRO como ganadora en la categoría mejor práctica extrajudicial de la XI versión premios Excelencia en la Justicia.
- La Oficina de Investigaciones de Seguridad Nacional de los **Estados Unidos de América DHS-HSI**, otorga reconocimiento a la DIPRO, por los excelentes resultados logrados en la operación ARCANGEL, en el desarrollo de la misión con la Unidad Especial de Crímenes Transnacionales TCIU y la Dirección de Protección y Servicios Especiales.
- Reconocimiento del **Gobierno de Paraguay** - Por la participación en el esclarecimiento del caso del homicidio del señor fiscal Paraguayo MARCELO PECCI.
- Distintivo de Inteligencia Naval Internacional - Acertado intercambio de información y experiencia operacional con GRAOS 1 consiguiendo la afectación directa al narcotráfico y el crimen organizado transnacional - SEMAR - **Secretaría de Marina Armada de México**.
- Reconocimiento LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - Lucha contra la Corrupción - **Congreso de la República**.

V. JUSTIFICACIÓN

Para el autor, se considera pertinente y necesario llevar a cabo el reconocimiento propuesto, toda vez que la Policía Nacional históricamente se ha comprometido de forma categórica con la salvaguarda de las condiciones necesarias para el ejercicio de derechos y libertades, convirtiéndose en un actor fundamental en el desarrollo del país en todos los aspectos, pues a través de su actividad y servicio permanente ha contribuido a que el escenario sea el indicado para que los habitantes del territorio nacional, ejerzan sus derechos y libertades en pro del avance general de la República.

Se justifica entonces el reconocimiento por parte del Estado colombiano a través del poder legislativo al preponderante papel de la Policía Nacional – **declarándola “Patrimonio de los Colombianos”**, bajo el entendimiento que la labor desempeñada por esta se ha concebido como un **mediador de conflictos hacia la integración social**, recuperando el orden social y emprendiendo la restauración de valores en la Nación, lo que ha permitido el entendimiento y el reconocimiento de las diferencias entre unos y otros, permitiendo superar las dificultades y avanzar hacia el futuro amparados por la justicia, equidad y participación.

Es por ello, que resulta loable y pertinente destacar el gran compromiso y determinación institucional como agente dinamizador en la sociedad, cuya participación ha forjado a través de la construcción de una sociedad más segura, un prominente camino para todos.

El valor de su participación en la consolidación de la democracia ha sido preponderante, no solo desde la perspectiva de su apolitividad - elemento indispensable en la salvaguarda de la institucionalidad y ruta de apoyo durante las crisis vividas a lo largo de los años -, sino desde el significativo aporte a la construcción de la seguridad, entendida bajo los parámetros del entendimiento, tolerancia y diálogo como facilitadores de la coexistencia entre todas las personas y sus esferas de desarrollo.

Así las cosas, haciendo uso de las herramientas constitucionales y legales, se podrá dejar como legado para los colombianos el honor de ser declarada como Patrimonio, es decir, herencia de todos y para todos.

VI. MARCO NORMATIVO

En atención a la iniciativa señalada, se presenta el fundamento constitucional, legal y jurisprudencial para el trámite de la misma así:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

...
15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.”

2. LEY 5ª DE 1992 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”

“Artículo 6. Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:

...
2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.”

3. SENTENCIA C – 766 DE 2010

LEY DE HONORES-Concepto/LEY DE HONORES-Objeto/LEY DE HONORES- Características/LEY DE HONORES-Alcance

Respecto de las leyes conocidas como leyes de honores, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir. Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.

4. SENTENCIA C – 817 DE 2011

LEYES DE HONORES – Naturaleza jurídica /LEYES DE HONORES – Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse de l modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y, por ello, se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber: (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.”

LEYES DE HONORES – Límites constitucionales

“Las leyes de honores están sometidas a los límites constitucionales propios de las demás normas que produce el legislador. En especial, estas leyes no pueden servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal, violar la prohibición contenida en el artículo 136-4 C.P. en materia de donaciones u otros auxilios a favor de personas o entidades, ni como se explicará en mayor detalle en apartado siguiente, para desconocer libertades constitucionales, como aquellas relacionadas con el carácter laico del Estado. Así, señala la jurisprudencia analizada que la atribución del Congreso de decretar honores “... debe ser ejercida por el Congreso de la República dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar a situaciones contradictorias v.g. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación. De la misma manera, cree la Corte que los decretos de honores que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar gracias, dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni para ordenar gasto público con desconocimiento del reparto de competencias existente entre la Nación y los municipios”. (negrita y subraya fuera del texto para destacar importancia)

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal que requiera aval del Ministerio de Hacienda y Crédito y Público.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se precisa que este proyecto no implica gastos adicionales ni crea nuevas obligaciones presupuestales para el Estado. Las acciones protocolarias y de participación ciudadana que contempla estarán sujetas a la planeación del Gobierno Nacional dentro de su marco de competencias y recursos disponibles. En tal sentido, no compromete el Presupuesto General de la Nación.

La declaratoria como “Patrimonio de los Colombianos” no comporta erogaciones presupuestales ni nuevas obligaciones fiscales. Por el contrario, constituye un acto de memoria, gratitud y legitimación institucional, en un momento en que el fortalecimiento de la relación entre ciudadanía y la Policía Nacional resulta clave para la convivencia pacífica y la reconciliación de las y los colombianos.

VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés ni para quienes los congresistas que lo suscriben, ni para los congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Se limita a establecer una declaratoria de carácter simbólico.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito rendir PONENCIA POSITIVA y solicito respetuosamente a los honorables integrantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 059 de 2025 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE A LA POLICÍA NACIONAL, LA DECLARAN PATRIMONIO DE LOS COLOMBIANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, acogiendo el texto propuesto.

De los Honorables Senadores,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República

REFERENCIAS

- 1 Dirección de Talento Humano en cifras – Un análisis desde la estadística descriptiva /Décadas Institucionales. 2025
- 2 Policía Nacional de Colombia: Una Historia a través del Lente fotográfico. Primera edición 2013.
- 3 www.sip.policia.gov.co
- 4 <http://www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-institucionales/cuaderno-historico-edicion-4.pdf>
- 5 El Comisario Especial Marcelino Gilbert ocupó por espacio de diez años el cargo de Director de la Policía, tiempo durante el cual sentó bases sólidas sobre aspectos de administración, disciplina y operatividad. Igualmente fue el autor de los primeros reglamentos que rigieron la institución Policial. Posteriormente, sirvió como instructor a la Policía Nacional hasta el 11 de septiembre del año 1923, año en que falleció.
- 6 Decreto 1000 de 1891 “Por el cual se organiza un Cuerpo de Policía Nacional”
- 7 Reseña Histórica Policía Nacional de Colombia – Escuela de Policía Provincia de Sumapaz “Intendente Maritza Bonilla Ruiz”.
- 8 www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-institucionales/cuaderno-historico-edicion-12.pdf
- 9 www.senalmemoria.co/piezas/130-anos-de-policia-nacional-colombiana
- 10 www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-institucionales/cuaderno-historico-edicion-12.pdf
- 11 Sobre el particular la obra “La Policía Nacional entre normas y conflictos”. 2019, hace un decantado relato socio jurídico, respecto a “establecer con precisión cuáles han sido los contextos constitucionales y legales que enmarcaron la actuación de la Policía Nacional durante las diferentes fases del conflicto armado sin carácter internacional en Colombia y, desde allí, describirlos e interpretarlos para lograr una adecuada contextualización desde una perspectiva teórica y real que aporte al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (en adelante, SIVJRNR) creado en Colombia y que conllevará el mejoramiento continuo institucional, dentro de un proceso de transformación que puede resultar paradigmático si se sabe valorar y potenciar”. Esta obra permite dirimir desde lo macro y hasta lo micro, “qué ha sido la Policía Nacional en medio del remolino de normas y conflictos de toda índole, que se repiten una y otra vez”.
- 12 https://enciclopedia.banrepublica.org/index.php?title=Deogracias_Fonseca_Espinosa/hNps://www.ecured.cu/Deogracias_Fonseca_Espinosa
- 13 www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-institucionales/cuaderno-historico-edicion-12.pdf
- 14 Dirección de Talento Humano en cifras – Un análisis desde la estadística descriptiva/Décadas Institucionales. 2025
- 15 A finales de los años 80 y principios de los 90 el país atravesaba por uno de sus momentos de mayor violencia política. Cuatro candidatos presidenciales fueron asesinados. El magnicidio de Luis Carlos Galán, candidato por el Nuevo Liberalismo, convocó una marcha de donde surgió el movimiento estudiantil de 1989, uno de los más grandes e inlucentes que ha existido en el país. Este movimiento congregó a miles de estudiantes de universidades y colegios públicos y privados. Juntos impulsaron una “séptima papeleta” para las elecciones locales de 1990. La idea era, por medio del mandato popular, otorgarle facultades especiales al presidente para convocar una Asamblea Constituyente y reformar así la constitución de 1886. Al no ser una votación oficial, la Registraduría no imprimió los cartones y se negó a contabilizar los votos, por lo cual no tuvo efectos jurídicos. Sin embargo, y gracias a que los periódicos asumieron la labor de imprimir los tarjetones para que quienes quisieran participar los recortaran y los depositaran en las urnas, la propuesta logró un alcance nacional. Dos meses después, para las elecciones presidenciales del 27 de mayo y gracias a un decreto de ley expedido por el presidente Virgilio Barco, la “séptima papeleta” fue depositada nuevamente en las urnas y contabilizada por el Registraduría. Este hito marcaría el nacimiento de la Constitución de 1991. (<https://www.unianandes.edu.co/es/noticias/derecho/septima-papeleta-30-anos-del-movimiento-estudiantil>)
- 16 Policía Nacional de Colombia – Una Historia a través del Lente Fotográfico - 2013
- 17 Constitución Política de Colombia, artículo 218.
- 18 “Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República”.
- 19 Artículo 1 ibidem.
- 20 La Administración de Control de Drogas, conocida por su sigla como DEA, es la agencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos dedicada a la lucha contra el contrabando y el consumo de drogas en los Estados Unidos, además del lavado de activos.
- 21 Dirección de Talento Humano en cifras – Un análisis desde la estadística descriptiva / Décadas Institucionales. 2025. Repositorio de información del Observatorio del Direccionamiento del Talento Humano.

- 22 Producto de estas operaciones, fueron abatidos Martín Caballero, El Negro Acacio, alias Jota Jota, Tirofijo, Iván Ríos, Raúl Reyes y el Monojoyoy.
- 23 Dirección de Talento Humano en cifras – Un análisis desde la estadística descriptiva/Décadas Institucionales. 2025
- 24 Dirección de Talento Humano en cifras – Un análisis desde la estadística descriptiva/Décadas Institucionales. 2025
- 25 <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Gobierno-Nacional-lanza-la-Policia-del-Agua-cuerpo-especializado-en-la-proteccion-de-los-recursos-hidricos-241020.aspx>
- 26 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/#:~:text=El%20agua%20es%20esencial%20no,los%20ecosistemas%20y%20la%20educaci%C3%B3n.>
- 27 Este aproximado se propone con responsabilidad, partiendo del análisis de las plantas de personal anual autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como del consolidado de uniformados que hacen parte de la Reserva Policial.
- 28 Decreto 113 de 2022 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional".
- 29 https://www.instagram.com/directoriapolicia/reel/C-WYS-pOpUL/?hl=es&coig_challenged=1
- 30 <https://www.policia.gov.co/index.php/efatura-nacional-del-servicio-de-policia/dipro>
- 31 Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP) – EE. UU. 2. Agencia Estatal de Administración Tributaria del Reino de España 3. Policía Nacional de España 4. Guardia Civil - España 5. La Oficina de Investigación Criminal Aduanera de Alemania (ZKA) 6. Dirección General de la Aduana y Derechos Indirectos de Francia 7. Policía Nacional Francia 8. Policía Federal Bélgica 9. Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá 10. SEACOP, proyecto de cooperación portuaria contra el tráfico marítimo 11. Dirección General de Seguridad Turquía 12. Policía Federal Australiana 13. Policía Nacional de los Países Bajos 14. Aduanas Países Nórdicos
- 32 Fuente: SIEDCO DIJIN (DIRAN) Datos extraídos el 10/01/2025, (corte del 01/01/2024 al 31/12/2024), información sujeta a variación.
- 33 memoriahistoricapolicial.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/07/libro-juridico-policia-entre-normas-y-conflictos_compressed.pdf
- 34 Referencia tomada de los textos de doctrina policial - TOMO 2.2 "MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES – MNVCC" y ABC "MODELO DEL SERVICIO DE POLICIA ORIENTADO A LAS PERSONAS Y LOS TERRITORIOS", período 2014 – 2024
- 35 Reza entonces la oración patria: "Colombia patria mía, te llevo con amor en mi corazón, creo en tu destino y espero verte siempre grande, respetada y libre. En ti amo todo lo que me es querido, tus glorias, tu hermosura, mi hogar, las tumbas de mis mayores, mis creencias, el fruto de mis esfuerzos y la realización de mis sueños. Ser policía tuyo, es la mayor de mis glorias, mi ambición más grande, es llevar con honor el título de colombiano y llegado el caso, morir por defenderte".
- 36 Referencia tomada del libro "MÍSTICA CARABINERA – Historia y Memorias al Galope", 2023 / Evolución Histórica de la Especialidad de Carabineros.
- 37 Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y Duradera – 2016 punto 5.1.1.1
- 38 <https://www.policia.gov.co/index.php/no8cia/una-institucion-renombre-mundial>
- 39 Notas tomadas del libro "5 AÑOS PARA LA HISTORIA". Sesenta logros de trascendencia en la Policía Nacional 2007 – 2012.
- 40 Cartilla "La Policía Nacional de Colombia – En la Protección del Ambiente y la Gestión del Cambio Climático".
- 41 Cartilla Modelo de Construcción de Paz – Aporte Institucional a la reconciliación nacional.

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 059 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE A LA POLICÍA NACIONAL, LA DECLARAN PATRIMONIO DE LOS COLOMBIANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA"

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la Nación y El Congreso de la República rindan público homenaje a la Policía Nacional de Colombia, declarando dicha institución como "Patrimonio de los Colombianos", en reconocimiento a su invaluable contribución en la construcción, consolidación y protección de la sociedad colombiana, a través de su servicio permanente y despliegue de capacidades en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º. HONORES. Autorícese al Gobierno Nacional en conjunto con el Congreso de la República, para rendir honores a la Policía Nacional de Colombia, reconociendo como asunto de interés nacional el servicio público que presta esta institución, así como las buenas prácticas contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Para tales efectos, dispóngase que el Gobierno Nacional formule y ejecute una estrategia de participación ciudadana orientada a fortalecer el vínculo entre la comunidad y la Policía Nacional, promoviendo la confianza, el respeto mutuo y la corresponsabilidad en la construcción del desarrollo nacional.

ARTÍCULO 3º. DECLARATORIA. Reconózcase la institucionalidad representada en la Policía Nacional de Colombia y declárese "Patrimonio de los Colombianos", al ser considerada parte integral de la identidad histórica del país y por su aporte al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, la convivencia pacífica y la consolidación de la democracia.

ARTÍCULO 4º. CONMEMORACIÓN. El 5 de noviembre de cada año se celebrará la fecha de conformación y organización de la Policía Nacional de Colombia. En dicha conmemoración, establézcase que las máximas autoridades administrativas del orden nacional y territorial realicen actos protocolarios que incluyan, como mínimo, la entonación del Himno de la Policía Nacional y la lectura del Código de Ética Policial.

PARÁGRAFO. Se autoriza al Gobierno Nacional y a las autoridades locales y territoriales para declarar el día 5 de noviembre como día cívico, en ejercicio de sus competencias legales y conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

De los honorables Congresistas,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1459 - Miércoles, 20 de agosto de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en el Senado de la República al proyecto de ley número 139 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la conmemoración de los 30 años de la reactivación de la aviación del Ejército Nacional y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de ponencia para primer debate , pliego de modificaciones y texto propuesto en el Senado de la República al Proyecto de Ley número 183 de 2024 Cámara, 150 de 2025 Senado, , por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de oficiales y miembros del nivel ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional. 5

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en el Senado de la República al proyecto de ley número 59 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje a la Policía Nacional, la declaran patrimonio de los colombianos y se dictan otras disposiciones..... 13